



# EL BOYACENSE

Departamento de Boyacá  
Gobernación

Gobernador: **Carlos Andrés Amaya Rodríguez**

AÑO 153

Segunda Época

Número 5124

Tunja, Agosto de 2018

Edición de 52 páginas

## RESOLUCIÓN No. 150 DE 2017 (14 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo.**

### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal del Club Deportivo sin ánimo de lucro denominado CLUB DE FUTBOL ACADEMIA BOYACA FUTBOL CLUB, con domicilio en TUNJA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio 1.3.11.38 2017PQR34625 del 8 de agosto de 2017.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer Personería Jurídica al Club Deportivo sin ánimo de lucro denominado CLUB DE FUTBOL ACADEMIA BOYACA FUTBOL CLUB", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de

Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia según estatutos hasta el 15 de marzo de 2020, a las siguientes personas:

Presidenta:  
JUAN DAVID NIÑO  
CASTIBLANCO  
C.C.No.1.049.612.217 de Tunja

Tesorero:  
HENRY GOMEZ PINZON  
C.C.No.13.814.254 de Bucaramanga

Secretario:  
LUIS FRANCISCO NIÑO  
MONTAÑEZ  
C.C.No.6.763.894 de Tunja

Fiscal:  
DANIEL ENRIQUE NIÑO  
CASTIBLANCO  
C.C.No.1.049.638.108 de Tunja

Fiscal Suplente:  
LUIS ALEJANDRO ACERO  
CASTIBLANCO  
C.C.No.1.049.627.486 de Tunja

Comisión Disciplinaria:  
MARIA CLEMENCIA  
SANDOVAL PINZON  
LUCY OMAIRACELY  
DAVID LEONARDO RABA  
SANDOVAL

**ARTÍCULO TERCERO.** Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 14 de Septiembre de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó:  
Jhon Fredy Domínguez Arias  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: María Elisa López A,  
Auxiliar Administrativo

**RESOLUCIÓN No. 071 DE 2018**  
(11 DE MAYO DE 2018)

**Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 223 del 6 de mayo de 1975, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAZ DE RIO, con domicilio en PAZ DE RIO (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000210 del 17 de agosto de 1998, se aprobaron reformas estatutarias de la mencionada entidad.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la aprobación de las reformas estatutarias aprobadas en reuniones de asamblea Universal celebradas el 30 de diciembre de 2017 y el 27 de enero de 2018, según consta en actas No. 04 y 05 y la inscripción de dignatarios, elegidos en reunión Universal celebrada el 27 de enero de 2018, según consta en acta No. 05.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma de estatutos del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAZ DE RIO, con domicilio en PAZ DE RIO (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Inscribir como dignatarios del CUERPO

DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PAZ DE RIO, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 26 de enero de 2022:

Presidente:  
CARLOS DARIO MEJIA MOLINA  
C. C. No. 4.207.982 de Paz de Río

Vicepresidente:  
CARLOS JULIO CASTILLO ROJAS  
C. C. No. 4.123.354 de Gámeza

Secretario:  
JAIRO ANTONIO ROMERO  
ESTUPIÑAN  
C. C. No. 4.206.863 de Paz de Río

Tesorera:  
AMANDA LILIANA ESLAVA  
ROJAS  
C. C. No. 1.053.665.303 de Paz de Río

Comandante:  
JOSE ANDRES BASTIDAS  
ROMERO  
C. C. No. 74.182.093 de Sogamoso

Subcomandante:  
EMILCE ESTUPIÑAN TIBADUIZA  
C.C. No. 23.914.102 de Paz de Río

Revisor Fiscal:  
SAHIRAALEJANDRA  
ZAMBRANO TRIANA  
C. C. No. 1.053.664.683 de Paz de Río

Tribunal Disciplinario:  
PAOLA ANDREA ESPINDOLA  
MARTINEZ  
C. C. No. 1.053.665.252 de Paz de Río

ALFREDO BRAUSIN TRIANA  
C. C. No. 80.426.315 de Usaquén

JORGE ENRIQUE CABRERA  
ACEVEDO  
C. C. No. 79.906.245 de Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO.-** Tener al Comandante como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 11 de mayo de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOSE GILBERTO CARDENAS BARÓN**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernando León Franco,  
Abogado Contratista / María Elisa López A.

**RESOLUCIÓN No. 074 DE 2018**  
(22 DE MAYO DE 2018)

**Por la cual se resuelve la recovatoria de la entidad sin ánimo de lucro Iglesia evangélica luterana el consolador de Sogamoso**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, 326 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución Número 031 del 3 de enero de 1975, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA EL CONSOLADOR, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que por Resolución Número 000145 del 17 de junio de 1990, la Gobernación de Boyacá aprobó la reforma estatutaria presentada.

Que por Resolución 0742 del 23 de diciembre de 1996, la Gobernación de Boyacá profiere el acto administrativo inscribiendo

dignatarios de la entidad en mención quedando como presidente el señor ABIMAEEL ABRIL MOJICA con vigencia hasta el 19 de octubre de 1997 y con resolución 058 de marzo 27 de 2000 se realizó una nueva inscripción de dignatarios donde quedó como presidente ABIMAEEL ABRIL MOJICA con vigencia hasta el 23 de octubre de 2000.

Que mediante oficio de fecha 12 de junio de 2017 y radicado el 14 de junio de la misma anualidad el señor FENNER FERNÁNDEZ ROMERO solicita la inscripción de dignatarios de la Iglesia Evangélica Luterana.

Que en atención a la petición del señor FENNER FERNÁNDEZ ROMERO con oficio de fecha de 2017 esta dependencia remite por competencia la carpeta de la Iglesia Evangélica Luterano el Consolador al Ministerio del Interior, oficina jurídica.

Que con oficio de fecha 08 de agosto de 2017 del Ministerio del

Interior, en Cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica, Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso, ordenó dar respuesta a la remisión por competencia efectuada por la Dirección de Participación y Administración Local.

Que mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2017 la Dirección de Participación y Administración Local le da a conocer la respuesta proferida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior al señor Fenner Fernández Romero.

Que mediante derecho de petición de fecha 25 de septiembre de 2017 el señor Fenner Fernández Romero, solicita se proceda a la inscripción de los integrantes del Consejo Congregacional de la Iglesia Cristiana Luterana El Consolador de Sogamoso.

Que mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2017 la Dirección de Participación y Administración Local, da respuesta al derecho de petición de inscripción de integrantes del Consejo Congregacional de la Iglesia Cristiana Luterana el Consolador de Sogamoso.

Que mediante Resolución 011 de 15 de enero de 2018, la gobernación de Boyacá procede a realizar la inscripción de dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada Iglesia Cristiana Luterana El Consolador de Sogamoso, inscribiendo como presidente Fenner Fernández Romero.

Con fecha 22 de enero de 2018 se realiza notificación personal al señor FENNER FERNÁNDEZ ROMERO.

Con escrito de fecha 15 de febrero de 2018 el señor ABIMAEL ABRIL MOJICA manifiesta que en su calidad de representante legal de la IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA EL CONSOLADOR

DE SOGAMOSO solicita la revocatoria directa de la resolución 011 del 15 de enero de 2018.

Invocando como argumentos de la solicitud que el día 06 de febrero de 2018 se le comunicó por parte del señor FENNER FERNÁNDEZ ROMERO la existencia de la resolución 011 del 15 de enero de 2018 donde se inscribían nuevos dignatarios y se le otorgó la representación legal de la entidad IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA EL CONSOLADOR SOGAMOSO y en la cual le fija fecha para la entrega de bienes, sin saberse a qué bienes se refiere, ya que todos los bienes son de la entidad religiosa con personería jurídica especial según la resolución 4311 del 13 de septiembre de 2010, emanada del Ministerio del Interior y para lo cual anexa copia simple de dicha comunicación.

Que el señor FENNER FERNÁNDEZ ROMERO en uso de las atribuciones concedidas por la resolución 011 del 15 de enero de 2018 procedió en la DIAN a actualizar el RUT y a cambiar las claves de la firma electrónica lo que dificulta el cumplimiento de la liquidación y pago de impuestos.

Que fundamenta la solicitud de revocatoria directa de la resolución 011 del 15 de enero de 2018 en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3 y el artículo 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo que prevé que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y la parte primera del Código.

Que se puede precisar que el principio de buena fe referenciado

en el artículo 3 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se vulneró cuando de manera consiente y conocedores de las consecuencias jurídicas de sus actos el señor FENNER FERNÁNDEZ ROMERO y las demás personas relacionadas como dignatarios en los documentos que allegaron para motivar la resolución número 011 del 15 de enero de 2018 emanada de la Gobernación de Boyacá, suplantaron al representante legal de la Iglesia Evangélica Luterana El Consolador Sogamoso ABIMAEL GUZMÁN MOJICA y a los dignatarios elegidos e inscritos legal y debidamente por la entidad religiosa que representa.

Que anexa pruebas para probar la mala fe de todas y cada una de las personas relacionadas en el documento que allegaron para motivar la expedición de la resolución que pide ser revocada, ya que los peticionarios conocían que actualmente la entidad se rige por la personería jurídica especial 4311 del 13 de septiembre de 2010 emanada del Ministerio del Interior y no por la personería jurídica 031 del 31 de enero de 1975 expedida por la Gobernación de Boyacá, y al presentar actas y guardar silencio frente a la situación legal de la entidad, indujeron en error al funcionario público que bajo la presunción de la buena fe expidió el acto administrativo del cual se solicita su revocatoria y que además se compulsen copias para que se les investigue penalmente.

Que el señor FENNER FERNÁNDEZ ROMERO y los demás firmantes vienen actuando de forma temeraria contra la entidad religiosa LA IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA EL CONSOLADOR DE SOGAMOSO, todo se ha suscitado en razón a que estas personas no están de acuerdo con las

decisiones que se tomaron por la mayoría de los miembros de la entidad religiosa en asamblea general, conocedores de esa situación el señor FERNÁNDEZ ROMERO y los demás firmantes presentaron acciones de tutela en grupo de manera individual como se puede evidenciar en los anexos de la solicitud, donde es claro que ellos conocían que la Iglesia estaba reconocida por la resolución 4311 del 13 de septiembre de 2010 del Ministerio del Interior como relacionan en las tutelas instauradas donde mencionan que el representante legal es el señor ABIMAEL GUZMÁN una prueba más de la mala fe del señor FENNER FERNÁNDEZ ROMERO.

Se allegan como acervo probatorio, documentos que se anexan a la carpeta y que servirán como soporte del despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### De la revocatoria directa de los actos administrativos

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes especiales; señalando además que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia,

publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El Capítulo Noveno del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamenta la revocatoria directa de los actos administrativos, indicando su procedencia, oportunidad, efectos como se realiza, en actos de carácter particular y concreto, y en los generales, entre otros aspectos.

El artículo 93 de la Ley 1437 dispone: Los actos administrativos deberán ser revocados por la misma autoridad que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su posición a la constitución o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De conformidad con el artículo mencionado anteriormente la administración cuenta con la posibilidad de revocar sus propios actos administrativos por iniciativa propia o previa solicitud de parte, cuando se configure alguna de las causales indicadas.

La revocatoria directa por emanar de la potestad de la administración ha sido consagrada como un medio de autocontrol por lo que se deben de observar las causales consagradas en la ley para determinar su procedencia en aras de garantizar la seguridad jurídica, la confianza legítima, y la protección de los derechos adquiridos.

La figura de la revocatoria directa, ha sido definida por los doctrinantes Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández en su obra curso de derecho administrativo así: “Se entiende por revocatoria la retirada definida por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario”.

“La revocabilidad de los actos es un principio de derecho público que rige para todos estos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que posee efectos retroactivos”.

La Corte Constitucional en Sentencia T-033 de 2002, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil señaló, en relación con esta figura:

“Para la corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperium del estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico por considerarlos contrarios a la constitución y la ley. De ahí que esta corporación haya declarado que tal facultad consistente en “... dar a la autoridad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”.

Dentro del presente caso bien vale la pena traer a colación lo expresado dentro de la sentencia del 16 de julio de 2002 del Consejo

de Estado consejera ponente doctora Ana Margarita Olaya Forero.

### **Revocatoria directa sin consentimiento del particular afectado**

“Esa es la solución que desde finales del siglo XIX ha dado la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado en Francia, como se lee en la obra del profesor Michel Stassinopoulos, que por ser pertinente al caso, la Sala transcribe en alguno de los apartes del capítulo que versa sobre “los actos administrativos fraudulentamente provocados”. Dice así el Tratadista: “El fundamento jurídico del principio de la irrevocabilidad de los actos ilegales, es decir, la protección de las personas de buena fe que han contado con la estabilidad de las situaciones administrativas, desaparece desde el momento en que se establece que el acto ilegal ha sido provocado por esas mismas razones. Si estas personas invocan contra el retracto del acto la situación creada en su provecho, la administración puede oponerles la exceptio doli. Ello significa que la actitud del administrado debe ser siempre correcta y conforme a la buena fe. Es preciso, pues, que el administrativo no sea responsable en modo alguno de la ilegalidad del acto, es decir, que no lo haya provocado por una actuación dolosa. II. Que debe entenderse por actuación dolosa. La actuación dolosa en el sentido aquí antes expuesto implica los dos elementos siguientes: a) Responsabilidad de su actor, b) influencia sobre el acto administrativo. La responsabilidad resulta de la intención de engañar a la autoridad administrativa. Esta intención puede resultar ora de una declaración formal inexacta, ora del silencio guardado por el administrado sobre la verdad... El elemento de influencia de la actuación dolosa, existe cuando

esta situación se encuentra en relación de causa a efecto (dolo causam dans)”.

De igual forma vale la pena resaltar que estos aspectos de los medios ilegales los referencia la sentencia de fecha 2 de febrero de 2017 de la corte constitucional magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva expediente T5375361 y el Tribunal Administrativo de Casanare con ponencia del magistrado José Antonio Figueroa Burbano 21 de septiembre de 2017 radicación 850013333001-201300143-03.

En este orden de ideas con fundamento en la doctrina y la jurisprudencia y la documentación que se aporta por el peticionario ABIMAEEL GUZMÁN MOJICA se encuentra que es pertinente y conducente proceder a declarar la revocatoria de la resolución 011 del 15 de enero de 2018 por la cual se inscriben dignatarios de la entidad referenciada y como presidente y representante legal al señor FENNER FERNÁNDEZ ROMERO como quiera que se demuestra que según comunicación de fecha 29 de abril de 2016 emanado del Ministerio del Interior y suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica GABRIEL RENE CERA CANTILLO le informan al señor Harold Ussa Suárez que se inscribió en el registro de entidades religiosas al señor ABIMAEEL ABRIL MOJICA para el periodo 10 de abril de 2016 a 9 de abril de 2018 y así mismo el Ministerio del Interior a través de la OFICINA ASESORA JURÍDICA certifica con fecha 12 de febrero de 2018 que se encuentra inscrito como representante legal de la entidad religiosa IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA “EL CONSOLADOR” SOGAMOSO el señor ABIMAEEL ABRIL MOJICA a la cual le reconocieron personería jurídica especial mediante resolución número 4311 del 13 de septiembre de 2010.

Así mismo dentro del acervo probatorio el recurrente anexa tutelas y fallos de tutela donde figuran los nombres de las personas que se inscribieron como dignatarios y representante legal de lo cual encontramos que los peticionarios eran concedores de que contaban con personería jurídica y quien era el representante legal por lo cual este despacho actuó bajo la presunción de buena fe y considerando la legalidad de la documentación aportada por lo cual se expidió la resolución 011 del 15 de enero de 2018, pero una vez encontramos un actuar incorrecto del señor FENNER FERNÁNDEZ ROMERO se accede a la petición de la revocatoria de la resolución citada anteriormente.

Así las cosas este despacho no le comunica a las personas que se inscribieron y en especial al señor FENNER FERNÁNDEZ ROMERO toda vez que encontramos que eran concedores de la existencia de unos dignatarios y que contaban con personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior según resolución 4311 del 13 de septiembre de 2010 y formaban parte de la misma entidad para contar con su consentimiento previo amparados en las sentencias mencionadas anteriormente por considerar que se hizo incurrir a esta, dependencia en error para incribirlos como dignatarios amparados en las sentencias mencionadas anteriormente.

En virtud de lo anteriormente expuesto este despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar la Resolución 011 de fecha 15 de enero de 2018 expedida por la Gobernación del departamento de Boyacá, "Por la cual se aprueba

la inscripción de dignatarios de la Iglesia Evangélica Luterana El Consolador de Sogamoso", de conformidad en lo expuesto en las consideraciones del despacho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del inciso 3 del Artículo 95 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 22 de mayo de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS  
BARÓN**  
Secretario de Participación y  
Democracia

Revisó: **Rafael Leonardo Rojas  
Azula**  
Director de Participación y  
Administración Local

Proyectó: **Hernán Alirio Vargas  
Chaparro**  
Profesional Especializado

### RESOLUCIÓN No. 086 DE 2018 (05 DE JUNIO DE 2018)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0104 del 06 de septiembre de 2010, emanada del Ministerio de Justicia, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE PATINAJE SIXTO RAFAEL, con domicilio en PUERTO BOYACA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 15 de octubre de 2017, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina del CLUB DEPORTIVO

DE PATINAJE SIXTO RAFAEL, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 12 de octubre de 2021:

Presidenta:  
ELIZABETH CANO ACOSTA  
C.C.No.46.643.942 de Puerto Boyacá

Vicepresidente:  
MIGUEL ANGEL  
CASTELBLANCO JUNCO  
C.C.No.74.187.774 de Sogamoso

Secretaria:  
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO  
GUZMAN  
C.C.No.21.939.899 de Puerto Nare

Tesorera:  
LYZ DAMARIS BARRIOS  
GUERRA  
C.C. No.38.362.895 de Ibagué

Vocal:  
JOYCE MARGARITA CRUZATE  
SOTO  
C.C. No.22.855.938 de Córdoba

Fiscal:  
JAIME ALBERTO HERRERA  
UPEGUI  
C.C.No.7.178.851 de Tunja

Fiscal Suplente:  
ISMAEL MONTES CRUZ  
C.C.No.7.251.300 de Puerto Boyacá

Comisión Disciplinaria:  
NORELLY ARANGO MORALES  
C.C.No.43.071.331 de Medellín

NHORA MOSQUERA COSSIO  
C.C.No.35.604.041 de Quibdó

LOLY LUZ CORDOBA OCHOA  
C.C.No.36.711.954 de Astrea

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener a la presidenta como Representante Legal del Club.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 05 de junio de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Luis Vicente Avendaño,  
Contratista /María Elisa López,  
Auxiliar Administrativo.

Secretaria:  
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO GUZMAN  
C. C. No. 21.939.899 de Puerto Nare

Tesorerera:  
LYZ DAMARIS BARRIOS GUERRA  
C. C. No. 38.362.895 de Ibagué

Vocal:  
JOYCE MARGARITA CRUZATE SOTO  
C. C. No. 22.855.938 de Córdoba

Fiscal:  
JAIME ALBERTO HERRERA UPEGUI  
C. C. No. 7.178.851 de Tunja

Fiscal Suplente:  
ISMAEL MONTES CRUZ  
C. C. No. 7.251.300 de Puerto Boyacá

Comisión Disciplinaria:  
NORELLY ARANGO MORALES  
C. C. No. 43.071.331 de Medellín

NHORA MOSQUERA COSSIO  
C. C. No. 35.604.041 de Quibdó

LOLY LUZ CORDOBA OCHOA  
C. C. No. 36.711.954 de Astrea

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener a la presidenta como Representante Legal del Club.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 4 de mayo de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Luis Vicente Avendaño,  
Contratista /María Elisa López,  
Auxiliar Administrativo.

### RESOLUCIÓN No. 068 DE 2018 (04 DE MAYO DE 2018)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0104 del 06 de septiembre de 2010, emanada del Ministerio de Justicia, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE PATINAJE SIXTO RAFAEL, con domicilio en PUERTO BOYACA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 15

de octubre de 2017, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina del CLUB DEPORTIVO DE PATINAJE SIXTO RAFAEL, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 12 de octubre de 2021:

Presidenta:  
ELIZABETH CANO ACOSTA  
C. C. No. 46.643.942 de Puerto Boyacá

Vicepresidente:  
MIGUEL ANGEL CASTELBLANCO JUNCO  
C. C. No. 74.187.774 de Sogamoso

### RESOLUCIÓN No. 098 DE 2018 (27 DE JUNIO DE 2018)

**Por la cual se ordena la cancelación de la Personería Jurídica del Grupo Colombo Suizo de Pedagogía Especial.**

**EL GOBERNADORA DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 compilado en el Decreto 1066 de 2015, y Ley 115 de 1994 y Decreto 2150 de 1995, Artículo 45 y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 004 del 23 de enero de 1992,

emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEDAGOGIA ESPECIAL, con domicilio en Tunja, Boyacá.

Que mediante Resolución Número 0112 del 12 de diciembre de 2011, emanada de la Gobernación de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias.

Que mediante Resolución Número 088 del 17 de julio de 2017, el

Gobernador de Boyacá inscribió el acto de disolución y liquidación del GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEDAGOGIA ESPECIAL e inscribió como Liquidadora a la señora NELLY GRACIELA GARCIA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.013.072 de Tunja, contra el cual no se presentó recurso de reposición y el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No.5111 del mes de agosto de 2017, página 9.

Que en reunión de Asamblea General Extraordinaria de asociados del 9 de noviembre de 2017 se tomó la decisión de liquidar la entidad sin ánimo de lucro denominada GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEDAGOGIA ESPECIAL, según consta en acta No. 039.

Que la liquidación cumple con lo establecido en el artículo vigésimo Quinto de los estatutos de la entidad y con el Decreto 1529 de 1990, Artículos 19 a 20 y que la liquidadora cumplió las funciones de que trata el artículo 238 del Código de Comercio y Artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cancelar la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEDAGOGIA ESPECIAL, Con domicilio en Tunja, en

atención a los considerandos del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede recurso de reposición que se interpondrá ante el Gobernador del Departamento de Boyacá, por escrito con la debida sustentación dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos establecidos en el Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a 27 de junio de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOSE GILBERTO CARDENAS BARÓN**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: María Elisa López A.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0133 del 19 de noviembre de 2010, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO TALENTO BOYACENSE "SHAKA" PALACIOS, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución No.138 del 03 de octubre de 2016 el Gobernador de Boyacá, aprobó reforma de estatutos quedando a partir de la fecha como CLUB DEPORTIVO TALENTO BOYACENSE, con domicilio en TUNJA.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión de Asamblea Universal de asociados y en reunión de órgano de administración celebradas el 16 de mayo de 2018, según consta en actas 008 y 04, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO TALENTO BOYACENSE, con domicilio en TUNJA, con vigencia según estatutos hasta el 04 de marzo de 2022 a las siguientes personas:

Presidenta:  
CESAR FERNANDO RINCON VELANDIA  
C. C. No. 7.173.135 de Tunja  
Tesorera:  
HEIDY ALEJANDRA GARCIA SOLER  
C. C. No. 33.377.351 de Tunja

Secretario:  
GIOVANI ALFONSO GARCIA SOLER  
C. C. No. 7.177.125 de Tunja  
Fiscal:  
ANGIE ZULEIMA NOCUA SOLER  
C. C. No. 1.049.636.343 de Tunja  
Fiscal Suplente:  
ELBA ROCIO SOLER COLMENARES  
C. C. No. 40.020.775 de Tunja  
Comisión Disciplinaria:  
MARILUZ GONZALEZ MORA  
C. C. No. 52.484.872 de Bogotá D.C.  
BELMER AGUILAR LOPEZ  
C. C. No. 98.479.961 de Amaga  
LIFARDO GARCIA RODRIGUEZ  
C. C. No. 6.763.643 de Tunja

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener al Presidente como Representante Legal del Club.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 27 de junio de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: María Elisa López Alfonso, Auxiliar Administrativo

### RESOLUCIÓN No. 099 DE 2018 (27 DE JUNIO DE 2018)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529

de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

**RESOLUCIÓN No. 0100 DE 2018**  
(28 DE JUNIO DE 2018)

**Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

**CONSIDERANDO:**

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada "CLUB DEPORTIVO SIEMPRE AMIGOS DUITAMA", con domicilio en DUITAMA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio 1.3.11.38 2017PQR 21114 del 17 de mayo de 2018.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

reconociéndole Personería Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CLUB DEPORTIVO SIEMPRE AMIGOS DUITAMA", con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia según estatutos hasta el 11 de diciembre de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:  
ALFONSO RICO GUEVARA  
C.C. No. 4.112.205 de Duitama

Vicepresidente:  
EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA  
C.C. No. 4.190.716 de Paipa

Secretario:  
JORGE ALBERTO MALAVER NOY  
C.C. No. 7.214.362 de Duitama

Tesorero:  
LUIS EDILBERTO ALVAREZ GRIMALDOS  
C.C. No. 4.242.578 de Santa Rosa de Viterbo

Vocal:  
EDILBERTO DURAN PORRAS  
C.C. No. 7.215.754 de Duitama

Fiscal:  
JOSE CRISANTO MORENO PEÑA  
C.C. No. 5.436.705 de Chitaga

Fiscal Suplente:  
JOSE IVAN RAMIREZ LEON  
C.C. No. 13.254.763

Comisión Disciplinaria:  
ARMANDO REYES  
C.C. No. 2.907.827

EDGAR RIOS  
C.C. No. 4.262.678

JUAN BALMORE BLANDON LALINDE  
C.C. No. 4.109.620

**ARTÍCULO TERCERO.** Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 28 de junio de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOSE GILBERTO CARDENAS BARÓN**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Cesar Camilo Chávez Contreras, Abogado Contratista/  
María Elisa López A. Auxiliar Administrativo

**RESOLUCIÓN No. 058 DE 2018**  
(13 DE ABRIL DE 2018)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 260 del 30 de agosto de 2005, emanada del Gobernador de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARCABUCO, con domicilio en ARCABUCO (Boyacá).

Que mediante Resolución No. 149 del 4 de noviembre de 2016,

emitida por el Gobernador de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho inscripción de dignatarios, elegidos en reunión Universal de asociados celebrada el 12 de febrero de 2018, según consta en acta.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARCABUCO, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 11 de febrero de 2022:



Presidente:  
VICTOR HERNANDO MOLINA  
AVENDAÑO  
C.C. No. 7.165.036 de Tunja

Vicepresidente:  
DIEGO AUGUSTO MORA  
SALINAS  
C.C. No. 1.049.611.103 de Tunja

Secretario:  
OSCAR GEOVANNI DIAZ GIL  
C.C. No. 7.172.060 de Tunja

Tesorero:  
CARLOS EDUARDO  
RODRIGUEZ SANABRIA  
C.C. No. 7.181.682 de Tunja

Comandante:  
JORGE LEONARDO BARON  
TIGA  
C.C. No. 1.049.618.081 de Tunja

Revisor Fiscal:  
MARTHA REYES CASTRO  
C.C. No. 33.375.252 de Tunja

Tribunal Disciplinario:  
OSCAR GEOVANNI DIAZ GIL  
C.C. No. 7.172.060 de Tunja

VICTOR HERNANDO MOLINA  
AVENDAÑO  
C.C. No. 7.165.036 de Tunja

BRAYAN SEBASTIAN ACERO  
PINILLA  
C.C. No. 1.051.955.658 de  
Arcabuco

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener al Comandante como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 13 de abril de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOSE GILBERTO CARDENAS  
BARÓN**  
Secretario de Participación y  
Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO  
ROJAS AZULA**  
Director de Participación y  
Administración Local

Elaboró: Hernando León Franco  
M., Abogado Contratista/ María  
Elisa López A., Auxiliar  
Administrativo

Que por Resolución No.088 del 09 de abril de 1999 el Gobernador de Boyacá, aprobó reforma de estatutos quedando a partir de la fecha como CLUB DE LIMITADOS VISUALES SOCIAL Y DEPORTIVO LOS BUHOS, con domicilio en TUNJA.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión de Asamblea Extraordinaria de asociados del 13 de enero de 2018 y en reunión de órgano de administración celebradas el 27 de enero de 2018, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DE LIMITADOS VISUALES SOCIAL Y DEPORTIVO LOS BUHOS, con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia según estatutos hasta el 31 de enero de 2022 a las siguientes personas:

Presidente:  
LEIDY MILENA RODRIGUEZ  
LOZANO  
C.C. No. 1.049.630.940 de Tunja

Vicepresidenta:  
WILSON EFREN ROSAS  
CAMARGO  
C.C. No. 7.166.417 de Tunja

Secretario:  
WILLIAM ARCADIO SOSA  
SOSSA  
C.C. No. 7.186.852 de Tunja

Tesorero:  
JAIRO GUEVARA TULA  
C.C. No. 6.766.070 de Tunja

Vocal:  
BLANCA CECILIA LUCERO  
BOYACA  
C.C. No. 40.040.252 de Tunja

Fiscal:  
MARIA FLORALBA TIPASOCA  
TORRES  
C.C. No. 40.042.031 de Tunja

Fiscal Suplente:  
JULIAN ANDRES CASTRO  
NUÑEZ  
C.C. No. 80.817.843 de Bogotá D.C.

Comisión Disciplinaria:  
JULIAN CAMILO GOMEZ  
BOLIVAR  
C.C. No. 1.049.626.013 de Tunja

BARBARA ROSA RODRIGUEZ  
SUAREZ  
C.C. No. 23.809.249 de Nobsa

WALTER PADILLA PEREZ  
C.C. No. 13.812.704 de  
Bucaramanga

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener a la Presidenta como Representante Legal del Club.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 22 de mayo de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOSE GILBERTO CARDENAS  
BARÓN**  
Secretario de Participación y  
Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO  
ROJAS AZULA**  
Director de Participación y  
Administración Local

Elaboró: Hernando Alirio Vargas  
Ch, Profesional Especializado /  
María Elisa López A.

**RESOLUCIÓN No. 075 DE 2018**  
(22 DE MAYO DE 2018)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE  
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 000079 del 09 de abril de 1986, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS BUHOS, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

**RESOLUCIÓN No. 066 DE 2018**  
(04 DE MAYO DE 2018)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 228 del 31 de agosto de 1987, emanada del Ministerio de Justicia, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION ESCUELA DE CICLISMO SANTIAGO DE TUNJA con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 000468 del 3 de diciembre de 1993, emanada de la Gobernación de Boyacá, se aprobó reforma de estatutos, quedando a partir de la fecha con el nombre de CLUB ESCUELA DE CICLISMO SANTIAGO DE TUNJA, con domicilio en TUNJA y por Resolución Número 0216 del 13 de agosto de 1997 se aprobaron nuevas reformas estatutarias.

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Extraordinaria de asociados celebrada el 6 de mayo de 2017, Asamblea General Extraordinaria de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 3 de enero de 2018, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de

1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina del de CLUB ESCUELA DE CICLISMO SANTIAGO DE TUNJA, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 27 de mayo de 2021:

Presidente:  
FABIO MARIANO CASAS  
BUITRAGO  
C.C. No. 6.765.252 de Tunja

Vicepresidente:  
MIGUEL DE JESUS LOPEZ PINTO  
C.C.No.6.764.058 de Tunja

Secretaria:  
LAURA MILENA CASTRO  
VARGAS  
C.C.No.1.049.610.064 de Tunja

Tesorero:  
CARLOS HUMBERTO  
RODRIGUEZ M.  
C.C.No.7.160.555 de Tunja

Vocal:  
SANDRA ESPERANZA  
HIGUERA COMBARIZA  
C.C.No.33.365.890 de Tunja

Fiscal:  
SAMUEL GUSTAVO FONSECA  
C.C.No.7.179.883 de Tunja

Fiscal Suplente:  
CANDIDO NIÑO  
C.C.No.9.527.186 de Sogamoso

Comisión Disciplinaria:  
MARCELIANO PULIDO GARCIA  
C.C.No. C.C.No.6.763.825 de Tunja

ANGEL DIEGO MESA PEREZ  
C.C.No.7.126.658 de Aquitania

PEDRO HERNANDO ALVAREZ  
CASTRO  
C.C.No.6.761.692 de Tunja

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener al presidente como Representante Legal del Club.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 04 de mayo de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS  
BARÓN**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO  
ROJAS AZULA**  
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: César Contreras,  
Abogado Contratista/ María Elisa López, Auxiliar Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 029 DE 2018**  
(26 DE FEBRERO DE 2018)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 0182 del 17 de junio de 1998, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BILLAR DE BOYACA "L.B.B.", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 0216 del 10 de octubre de 2003, proferida por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión Universal y reunión del órgano de administración celebradas el 1 y 5 de febrero de 2018, respectivamente, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BILLAR DE BOYACA "L.B.B.", con vigencia

hasta el 19 de diciembre de 2021 a las siguientes personas:

Presidente:

GALO CHRISTIAN NUMPAQUE ACOSTA

C.C. No. 7.178.026 de Tunja

Vicepresidente:

CAMILO EDGARDO ARIAS PULIDO

C.C.No.7.185.678 de Tunja

Tesorero:

ALBERT OSORIO TORRES  
C.C.No.19.393.338 de Bogotá

Secretario:

HUGO DANIEL CORDOBA LOZADA

C.C.No.76.303.836 de Popayán

Vocal:

FABIAN MARCELO MORENO FLORIAN

C.C.No.7.181.919 de Tunja

Revisor Fiscal:

PAOLA FERNANDA BELLO SANDOVAL

C.C.No.1.002.327.851 de Tunja

Revisor Fiscal Suplente:

ANDREA YULIETH ROPERO RIOS

C.C. No. 1.049.637.430 de Tunja

Comisión Disciplinaria:

JHONALEJANDRO GUIO CHAVEZ

C.C. No. 79.786.609 de Bogotá

JAVIER FERNANDO CANO ROJAS

C.C.No.7.178.027 de Tunja

ADRIANA VARGAS PEÑA

C.C.No.46.451.125 de Duitama

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener al presidente como Representante Legal de la Liga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 26 de febrero de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**JOSE GILBERTO CARDENAS BARON**

Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA**

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Luis Vicente Avendaño.

Contratista/ María Elisa López.

Auxiliar Administrativo

Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARCABUCO, con domicilio en ARCABUCO (Boyacá).

Que mediante Resolución No.149 del 4 de noviembre de 2016, emitida por el Gobernador de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho inscripción de dignatarios, elegidos en reunión Universal de asociados celebrada el 12 de febrero de 2018, según consta en acta.

Que la anterior resolución fue notificada el 25 de abril de 2018 a JORGE LEONARDO BARON TIGA, en su calidad de comandante y representante legal de esta entidad.

Que encontrándose dentro del término establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, mediante radicado 2018-720-008991-5, los señores(as), **MORBALT ISMERK DIAZ DEL VALLE, CARLOS ALBERTO CORREDOR ROBLES, DIANA LILY GARCES SAENZ, MAURICIO RODRIGUEZ y FANNY LUCERO BAUTISTA** interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 058 del 13 de abril del 2018.

Que mediante radicado 2018530015898, con fecha 21 de mayo de 2018, se contestó parcialmente el recurso de reposición mientras se solicitaba información a la Dirección Nacional de Bomberos y se corría traslado al señor JORGE LEONARDO BARON TIGA.

Que mediante radicados 2018-720-012294-2 del 7 de junio de 2018 y radicado 2018-720-012358-2 del 8 de junio del 2018, el señor JORGE LEONARDO

BARON TIGA, comandante y representante legal del cuerpo de bomberos voluntarios de Arcabuco, allego la información requerida por esta secretaría.

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Bomberos radico la información requerida por esta secretaría.

### **ARGUMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LOS RECURRENTES**

Manifiestan los recurrentes que la resolución No. 058 del 13 de abril del 2018, debe ser revocada toda vez que expidió con base en un documento irregular el cual desconoce los estatutos del cuerpo de bomberos voluntarios de Arcabuco.

Igualmente, el señor JORGE LEONARDO BARON TIGA, comandante y representante legal del cuerpo de bomberos voluntarios de Arcabuco, los desconoció durante todo el año 2017. Dada la situación anteriormente mencionada el Consejo de Oficiales se reunió de manera ordinaria el día 28 de diciembre de 2017, con el fin de que el comandante rindiera un informe previo cuestionario enviado por el presidente, el cual no rindió. De igual forma el consejo de oficiales se volvió a reunir el día 26 de abril de 2018, para recibir capacitación por parte de la secretaría de participación y democracia, en la cual al hacer el llamado de los dignatarios asistentes el señor comandante no se hizo presente debido a que según los recurrentes de manera abusiva y sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los estatutos se encontraba en la secretaría de participación y democracia, radicando la inscripción de los nuevos dignatarios, asaltando con esto la buena fe al consejo de oficiales y desconociendo una vez más el correcto proceder.

## **RESOLUCIÓN No. 0106 DE 2018**

(27 DE JULIO DE 2018)

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 058 DEL 13 DE ABRIL DE 2018.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ (E)**

de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9.

### **CONSIDERANDO:**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 1237

Que mediante Resolución Número 260 del 30 de agosto de 2005, emanada del Gobernador de

Que por el motivo expuesto en la misma reunión se decidió realizar asamblea extraordinaria para el día 03 de mayo de 2018, solicitando una vez más el informe de señor JORGE LEONARDO BARON TIGA. Llegada la reunión el señor JORGE LEONARDO BARON TIGA no asistió razón por la cual se decidió en dicha reunión interponer y sustentar recurso de reposición en contra de la resolución No. 058 del 13 de abril del 2018, además de comunicar a la Procuraduría General de la Nación, al Delegado Departamental de Bomberos y a la Dirección Nacional de Bomberos sobre dichas irregularidades de carácter financiero, dando como resultado que por unanimidad se decidieron separar del cargo de comandante al señor JORGE LEONARDO BARON TIGA.

Finalmente, expresan los recurrentes que el acta de asamblea de reunión universal de fecha 12 de febrero de 2018, no se convocó de la manera como disponen los estatutos, vulnerando con esto el debido proceso y el principio de legalidad, debido a que no figura ninguno de los 12 integrantes del consejo de oficiales conformado en el 2016.

**PETICION DE LOS SEÑORES (AS), MORBALT ISMERK DIAZ DEL VALLE, CARLOS ALBERTO CORREDOR ROBLES, DIANA LILY GARCES SAENZ, MAURICIO RODRIGUEZ y FANNY LUCERO BAUTISTA.**

Los recurrentes solicitan a esta secretaría revocar la resolución No. 058 del 13 de abril de 2018, previo análisis de las pruebas y argumentos aportados, y en caso de no ser revocada la resolución se sirva modificar la misma, disponiendo la no inscripción de los dignatarios.

**CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Con el fin de atender el recurso se dio traslado del mismo al

comandante señor JORGE LEONARDO BARÓN TIGA, para que se pronunciara frente al mismo, y en repuesta allega unos documentos con radicados 2018-720-012294-2 y 2018-720-012358-2, en donde se manifiesta lo siguiente: que mediante reunión universal del día 12 de febrero de 2018, realizo nueva elección de mesa directiva con las unidades activas, a fin de darle aplicación a lo estipulado en la ley y no incurrir en faltas o sanciones disciplinarias; que las personas que interpusieron el recurso no pueden ser parte de la mesa directiva, pues únicamente hasta el momento son aspirantes y deben de cumplir con los requisitos básicos estipulados como ya se mencionó en la ley Nacional de Bomberos de Colombia aportando además sus hojas de vida con los respectivos soportes. Además, que los actuales miembros activos están reconocidos por la DNBC, y que los recurrentes en reiteradas ocasiones se les han pedido realizar los cursos Nivel básico (BOMBEROS 1 Y BOMBEROS 2). Y que a la fecha no han cumplido con las horas de voluntariado requeridas, por lo cual solicitan no reponer ni apelar la resolución No. 058 de 2018, ni dar validez a las actas 002 y 003 del presente año, porque fueron realizadas sin la debida legitimidad y competencia.

Esta Secretaría, previamente a resolver el recurso impetrado solicito por medio de correo electrónico a la Dirección Nacional de Bomberos Colombia información sobre la actualización de las unidades activas del cuerpo de bomberos voluntarios de Arcabuco, y en repuesta manifestaron lo siguiente: **"que de acuerdo con el oficio enviado por la Dirección con radicado 20182050030101, se certificó el listado de las unidades activas que hacen parte del Cuerpo Voluntario de**

**Arcabuco, mismo que se realizó con base en el registro de unidades llevada a cabo el 21 de febrero de 2018, de acuerdo a la solicitud de certificación enviada por el representante legal y radicada en esta entidad con el No. 20183320003672, el día 15/02/2018, junto con los soportes, en este sentido, el personal inscrito en esta dirección es quienes ostentan la calidad de bomberos de acuerdo con el artículo 36 de la resolución 0661 de 2014"** (resalto y comillas fuera de texto).

Igualmente e otro de sus apartes del oficio mencionado expresan **"que para ser reconocido como bombero en Colombia, las unidades deberán acreditar obligatoriamente la formación que soporte su idoneidad, es decir, debe contar con el diploma o certificado correspondiente en donde se compruebe que fue instruido con la formación básica de bomberos 1 y bomberos 2"**, y que así las cosas, **"el listado de unidades se emitió con base en la información allegada por el representante legal de la institución bomberil quien tiene la obligación de mantener actualizada la lista del personal del Cuerpo de Bomberos"**. (resalto y comillas fuera de texto).

Por último, manifiestan **"que es necesario que las personas mencionadas en el oficio acrediten la formación como bomberos para que puedan ser considerados miembros del Cuerpo de Bomberos, de lo contrario el reconocimiento dado a través de la resolución No. 058 del 13 de abril de 2018, seria valida"**. (resalto y comillas fuera de texto).

**CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES**

En lo referente a los hechos uno, dos y tres del recurso de reposición, si bien es cierto que se inscribieron como integrantes las personas que aparecen en el acta de fecha 21 de mayo de 2016, también lo es que, mediante resolución No. 115 del 25 de agosto de 2016 se reconoció e inscribió a los dignatarios del cuerpo de bomberos del Municipio de Arcabuco. Pero también es cierto como ya se les ha mencionado dichos dignatarios tenían reconocimiento hasta el día 04 de noviembre de 2016, una vez fueran aprobados los estatutos, los cuales fueron aprobados mediante resolución número 149 del 04 de noviembre de 2016, por consiguiente, después del día 04 de noviembre no se puede hablar de dignatarios debido a que ya no ostenta esta calidad.

En lo referente al punto cuarto, en lo relacionado a los atropellos a que hacen referencia, considera esta Secretaría que es un trámite interno que deben resolver, para eso cuentan con el tribunal de disciplina permanente ya que nuestra competencia va hasta el cumplimiento de los requisitos legales para la aprobación e inscripción de dignatarios entre otros, de los cuerpos de bomberos del Departamento.

En lo referente a los hechos quinto, sexto, y séptimo, en donde se habla de reuniones del Consejo de Oficiales dichas reuniones dado que la vigencia del reconocimiento como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arcabuco venció el pasado 04 de noviembre de 2016, las funciones que desempeñaban los allí reconocidos expiraron en esa fecha, por lo tanto, el trámite dado a las Asambleas de fechas 28 de diciembre de 2017, 26 de abril de 2018 y 03 de mayo de 2018 no es el procedente legalmente, considerando que se efectuaron a través de convocatoria para reunión extraordinaria e

insistiendo que el periodo de los dignatarios venció conforme a la Resolución No 149 del 04 de noviembre; en tal virtud, la convocatoria no la puede ni podría adelantar ningún Directivo de esta entidad, siendo procedente legal y estatutariamente realizar una reunión especial como **Asamblea Universal o en su defecto la reunión por derecho propio**, de manera que, se tornaron ineficaces las decisiones allí adoptadas en atención a las normas citadas a continuación:

Código de Comercio respecto de las Decisiones Ineficaces:

**ARTÍCULO 186. LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES.** Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.

**ARTÍCULO 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS.** Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.

a. Las reuniones universales Son aquellas sesiones que se realizan cuando, sin previa convocatoria, se encuentra reunido en pleno el máximo órgano social, es decir el cien por ciento (100%) de los miembros, independiente-

mente del lugar y de la fecha en que se produzca la reunión. (artículo 182 C. Co.). Naturalmente, se requiere que exista voluntad de constituirse en Asamblea General de asociados, ya que de otra manera se trataría de una reunión informal.

b. Se denominan reuniones por derecho propio aquellas sesiones del máximo órgano social llevadas a cabo de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 422 del Código de Comercio, y en virtud de las cuales los asociados pueden acudir por su propia iniciativa a las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, a las 10 a.m. del día hábil siguiente a aquel en que se venza el plazo estatutario para la realización de la asamblea general ordinaria de asociados.

Por consiguiente, no podían realizarse reuniones ni ordinarias ni extraordinarias para deliberar asuntos del cuerpo de bomberos, ya que el trámite a realizar era una asamblea universal o en su defecto la reunión por derecho propio para elegir nuevos dignatarios. Razón por la cual dichas reuniones estarían viciadas de nulidad.

En lo referente a la inscripción de dignatarios que se realizó con documentación que allegó el señor JORGE LEONARDO BARON TIGA, quien es el representante legal, por parte de la Dirección y Administración Local se verifico que los documentos cumplieran con los requisitos de ley, los cuales estaban conforme a derecho.

Basándonos entre otras cosas por el certificado que expidió la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, entidad encargada de certificar las unidades que se encuentran activas en los cuerpos de bomberos. De igual forma se solicitó a la Dirección Nacional de

Bomberos de Colombia información sobre la inscripción de las unidades activas del cuerpo de bomberos de Arcabuco, a lo cual nos contestaron que las personas que ostentan la calidad de bomberos son las que cumplen con lo estipulado en el artículo 36 de la resolución 0661 de 2014 y que el representante legal allegó documentación con los requisitos de ley de las personas que aparecen como activos y la cuales esta Secretaría registra como dignatarios.

Me permito reiterar que esta Secretaria en cumplimiento de su función de REGISTRO, profiere los actos administrativos con fundamento en la documentación que se allegue, no siendo de competencia, la función de inspección, control y vigilancia la cual por norma le corresponde a la Dirección Nacional de Bomberos, conforme al Artículo 24 de la Ley 1575 de 2012, que establece:

**ARTÍCULO 24.** Inspección, Vigilancia y control. La Dirección Nacional de Bomberos, ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre los Cuerpos de Bomberos.

En cumplimiento de dicha función de inspección, control y vigilancia y conforme a la Resolución 661 de 2014 Artículo 10, corresponde a la Delegación Departamental de Bomberos la verificación de cumplimiento de requisitos por parte de las unidades bomberiles designadas e igualmente, al respecto, el artículo 13 del mismo Decreto, establece:

**Artículo 13. Hojas de Vida.** La Dirección Nacional de Bomberos llevará en forma sistematizada el registro de las unidades activas integrantes de los Cuerpos de Bomberos. Mensualmente los Coordinadores Ejecutivos Departamentales, Directores de Unidades Administrativas de Bomberos Oficiales y

Secretario General de la Aeronáutica Civil o quien haga sus veces, enviará la actualización y movimiento de la información registrada. La anterior información servirá de base para la expedición de la placa y licencia de bomberos, a que hubiere lugar, de los integrantes de los Bomberos de Colombia.

Conforme a la norma expuesta, se advierte y reitera, el cumplimiento de requisitos y documentos para el reconocimiento de los grados de las unidades bomberiles, se acredita ante la Dirección Nacional de Bomberos, e igualmente, es ésta la entidad que expide las certificaciones de las unidades bomberiles vigentes y por las cuales se rigue esta Secretaria para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de dignatarios, Comandante y Subcomandante de los Cuerpos de Bomberos del Departamento.

Conforme a lo anterior, se informa que la Dirección Nacional de Bomberos mediante documento de fecha 7 de diciembre de 2017, CERTIFICA el listado actualizado de las unidades bomberiles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arcabuco y el cual fue allegado para reconocimiento de los dignatarios elegidos, Aunado a las normas expuestas, para mayor información, me permito transcribir la siguiente normatividad la cual debe ser de su pleno conocimiento:

#### **Decreto 638 de 2016**

Artículo 2.6.2.2.1.1. Definiciones. Para efectos de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1575 2012, entiéndase por:

.....

2. Carné: Es el documento oficial que acredita a las unidades de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, para prestar el servicio público esencial en los términos que establece la

normativa bomberil en Colombia.

3. Placa de Identificación: La placa identificación bomberil es un troquel metálico, compuesto por un chip inteligente, que identifica a su portador como bombero de Colombia.

4. Seriales de las Placas: Es aquella codificación alfanumérica que identifica al portador de la misma como unidad de los bomberos de Colombia.

.....

Artículo 2.6.2.2.3.1. Autoridad competente para expedir el carné de bomberos. El carné de bomberos será otorgado por la Dirección Nacional de Bomberos.

.....

Normas a través de las cuales se reitera y ratifica que la Secretaría de Participación y Democracia, en sus funciones de REGISTRO, no es la entidad que reconoce y certifica el cumplimiento de requisitos de las Unidades Bomberiles para su ejercicio como tales, ya sean Oficiales o Suboficiales.

Finalmente, se debe resaltar que conforme a los documentos allegados por el señor JORGE LEONARDO BARON TIGA, en el numeral sexto "propósito y varios" se les informa que ustedes seguirán siendo parte del cuerpo de bomberos y que una vez cumplan los requisitos estipulados en la ley 1575 de 2012 y la resolución 0661 de 2014 en lo referente a la idoneidad y certificación en bomberos uno y dos, podrán postularse para pertenecer a la mesa directiva del cuerpo de bomberos de Arcabuco.

En tal virtud, con forme a lo expuesto anteriormente mencionado esta Secretaría no repone el recurso de reposición interpuesto contra la resolución recurrida, aclarando que contra la presente decisión no es procedente recurso

de apelación según lo estipulado en el decreto 1529 de 1990 en su artículo 12 que establece:

**"Sustanciación, providencia y recurso. La dependencia respectiva de la Gobernación estudiará y sustanciará las solicitudes de reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas, las de reformas de los estatutos, así como las de cancelación de inscripción de dignatarios, de las entidades de que trata este Decreto.**

**Las decisiones que recaigan sobre estos asuntos, se adoptarán mediante resolución motivada del Gobernador, contra la cual procede el recurso de reposición".**

Que en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No reponer el recurso interpuesto en contra de la resolución No, 058 del 13 de abril de 2018"por medio de la cual se ordena la inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arcabuco", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, en consecuencia, se ratifica en todas y cada una de sus partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar por la Secretaría de Participación y Democracia de la Gobernación de Boyacá, el contenido del presente acto administrativo a los recurrentes señores(as)

**MORBALT ISMERK DIAZ DEL VALLE, CARLOS ALBERTO CORREDOR ROBLES, DIANA LILY GARCES SAENZ, MAURICIO RODRIGUEZ y FANNY LUCERO BAUTISTA.** y/o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por la Secretaría de Participación y Democracia de la Gobernación de Boyacá, el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido del Cuerpo de Bomberos Voluntario de Arcabuco mediante resolución 058 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 27 de julio de 2018

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**

Gobernador de Boyacá (E)

**MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JOSE GILBERTO CARDENAS BARÓN**

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Luis Vicente Avendaño Alba, Abogado Contratista

#### RESOLUCION No. 111 DE 2018

(30 DE AGOSTO DE 2018)

**Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000009 del 16 de enero de 1991, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE PATINAJE DE BOYACA, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 0058 del 31 de marzo de 1997, 0021 del 08 de marzo de 2010 y

039 del 04 de abril de 2014, proferidas por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias, cambiando en esta ultima el domicilio de SOGAMOSO a TUNJA.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la Liga elegidos en reunión de asamblea extraordinaria de asociados y en reunión de órgano de administración celebradas el 09 de junio de 2018, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y los estatutos, respecto a los requisitos y documentación requerida para su inscripción, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE PATINAJE DE BOYACA, con domicilio en TUNJA, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 18 de junio de 2022, así:

Presidente:  
LUIS ORLANDO AYALA  
GUERRERO  
C.C.No.6.766.509 de Tunja

Vicepresidente:  
DANIEL EDUARDO  
BECERRAAVILA  
C.C.No.1.052.413.131 de Duitama

Tesorera:  
NIDIA HURTADO IBAGUE  
C.C.No.23.782.520 de Moniquirá

Secretario:  
ROBERT DANILO PINEDA  
QUIROGA  
C.C.No.1.049.619.005 de Tunja

Vocal:  
JULIAN ANDRES GARCIA  
CUEVAS  
C.C. No. 1.006.599.136 de Yopal

Revisor Fiscal:  
SERGIO ALEXANDER  
FAJARDO PATIÑO  
C.C.No.1.053.585.229 de Nobsa

Fiscal Suplente:  
DIANA MARCELA RUIZ  
BOHORQUEZ  
C.C.No.23.623.983 de Guateque

Comisión Disciplinaria:  
WILLIAM RICARDO BERNAL  
GONZALEZ  
C.C.No.7.169.179 de Tunja  
  
LILY JULIETH GONZALEZ  
CAVIELES  
C.C. No. 40.048.416 de Tunja  
  
ELKIN SEBASTIAN SUAREZ  
MORENO  
C.C.No.1.049.622.749 de Tunja

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 30 de agosto de 2018

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ  
ALBA**  
Secretaria de Participación y  
Democracia

Revisó: **JOSE GILBERTO  
CARDENAS BARON**  
Director de Participación y  
Administración Local

Elaboró: María Elisa López A.  
Auxiliar Administrativo

1986, Decreto 111 de 1996, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1934 de 2015, Decreto 583 de 2017, Decreto 2231 de 2017 y Decreto Departamental 0939 de 2012,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para que conforme a las normas vigentes asigne subsidios de vivienda de interés social en sus diferentes modalidades, en los sectores rural y urbano del Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO.** Los subsidios de vivienda de interés social asignados deberán sujetarse a los programas consagrados en el plan Departamental de Desarrollo "Creemos en Boyacá Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", componente vivienda, dimensión de desarrollo humano, programa "Creemos un hábitat con bienestar y en paz para nuestra gente.

**ARTÍCULO 2.** El Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría de Infraestructura Pública, rendirá informes trimestrales a la plenaria de la Asamblea de Boyacá del avance de los proyectos de vivienda, procesos previos y de ejecución de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3.** Las Autorizaciones otorgadas al Gobernador de Boyacá, por medio de la presente Ordenanza tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 012/2018.

**GERMÁN TIBERIO OJEDA  
PEDRAZA**  
Presidente

**LIFAN MAURICIO CAMACHO  
MOLANO**  
Primer Vicepresidente

**DONALD FERNEY GONZALEZ  
RINCÓN**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinticuatro (24) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

**GERMÁN TIBERIO OJEDA  
PEDRAZA**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN EL SECTOR RURAL Y URBANO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ**

Tunja, 02 de mayo de 2018

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA  
RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JOHN ERNESTO CARRERO  
VILLAMIL**  
Secretario de Infraestructura de  
Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN  
ALEXANDER ARANGUREN  
AMAYA**  
Director Jurídico

**ORDENANZA NÚMERO 011 DE 2018**  
(02 DE MAYO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN EL SECTOR RURAL Y URBANO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA  
DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en

especial las conferidas en los artículos 2, 64, 300 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1537 de 2012, artículo 60 del Decreto 1222 de

**ORDENANZA NÚMERO 012 DE 2018  
(13 DE JUNIO DE 2018)**

**"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA  
DE BOYACÁ**

**ORDENA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 46 de la Ley 1873 de 2017, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 025 de 2017 y demás normas legales vigentes,

**ARTÍCULO 1.** Adicionar al presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 en la suma de **VEINTIOCHO MIL CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON 54/100 M/CTE, (\$28,115,497,096.54)**, discriminado de la siguiente manera:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
	<b>INGRESOS</b>	<b>28,115,497,096.54</b>
0302 - 01	INGRESOS	16,171,535,833.08
0302 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	13,907,534,314.00
0302 - 010102	NO TRIBUTARIOS	13,907,534,314.00
0302 - 01010202	Transferencias	13,907,534,314.00
0302 - 0101020201	Transferencia para Funcionamiento	685,018,000.00
0302 - 010102020109 - 1606	Cuotas Partes	685,018,000.00
0302 - 0101020203	Transferencias para Inversión	13,222,516,314.00
0302 - 010102020301	Del Nivel Nacional	13,222,516,314.00
0302 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	13,222,516,314.00
0302 - 0101020203010113	Programas Nacionales - Educación	13,222,516,314.00
0302 - 010102020301011336 - 1847	MEN PAE Regular Resoluciones Vigencia 2018	7,647,558,508.00
0302 - 010102020301011337 - 1855	MEN PAE Resoluciones CONPES Vigencia 2018	5,574,957,806.00
0302 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	2,264,001,519.08
0302 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	2,264,001,519.08
0302 - 01020201	Recursos de Balance	1,688,388,849.25
0302 - 0102020103	Cancelación de Reservas	1,577,898,108.25
0302 - 010202010301 - 1001	Cancelación de Reservas	882,717,805.51
0302 - 010202010301 - 1754	Cancelación de Reservas	1,426,426.90
0302 - 010202010301 - 1768	Cancelación de Reservas	32,525,794.35
0302 - 010202010301 - 1782	Cancelación de Reservas	1,820,113.40
0302 - 010202010301 - 1783	Cancelación de Reservas	618,059,898.99
0302 - 010202010301 - 1794	Cancelación de Reservas	39,394,285.40
0302 - 010202010301 - 1795	Cancelación de Reservas	1,953,783.70
0302 - 0102020107	Superávit Fiscal	110,490,741.00

0302 - 010202010701	Superávit Fiscal	110,490,741.00
0302 - 01020201070105 - 1009	Superávit SGP Educación Rendimientos Financieros Cancelaciones	110,490,741.00
0302 - 01020203	Rendimientos Por Operaciones Financieras	575,612,669.83
0302 - 0102020301	Intereses	575,612,669.83
0302 - 010202030103	Provenientes de Recursos de Destinación Específica	575,612,669.83
0302 - 01020203010398	Otros Intereses	575,612,669.83
0302 - 0102020301039821 - 1660	Intereses Res. 1081/13/MEN	301,757,645.55
0302 - 010202030103982304 - 1754	Intereses Res 16480/15 PAE-2016	273,855,024.28
0701 - 01	INGRESOS	6,531,496,221.88
0701 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	6,514,881,221.88
0701 - 010101	TRIBUTARIOS	6,409,379,958.00
0701 - 01010102	Impuestos Indirectos	6,409,379,958.00
0701 - 0101010231	Impuesto al Consumo de Licores	409,760.00
0701 - 010101023103	De Producción Extranjera	409,760.00
0701 - 01010102310303	Otros de Producción Extranjera Destinación Específica	409,760.00
0701 - 0101010231030301 - 1574	Otros de Producción Extranjera Salud	409,760.00
0701 - 0101010232	Vinos y Aperitivos	276,222,756.00
0701 - 010101023203 - 1574	De Producción Extranjera	572,140.00
0701 - 010101023203 - 1790	De Producción Extranjera	275,650,616.00
0701 - 0101010235	Cigarrillos y Tabaco	6,132,747,442.00
0701 - 010101023501	De Fabricación Nacional	726,745,251.00
0701 - 01010102350198 - 1791	De Fabricación Nacional Otras Destinaciones Específicas	25,835,781.00
0701 - 01010102350198 - 1812	De Fabricación Nacional Otras Destinaciones Específicas	700,909,470.00
0701 - 010101023503	De Fabricación Extranjera	5,406,002,191.00
0701 - 01010102350398 - 1791	De Fabricación Extranjera Otras Destinaciones Específicas	1,756,588,919.00
0701 - 01010102350398 - 1812	De Fabricación Extranjera Otras Destinaciones Específicas	3,649,413,272.00
0701 - 010102	NO TRIBUTARIOS	105,501,263.88
0701 - 01010201	Tasas, Multas y Contribuciones	1,197,875.00
0701 - 0101020103	Multas y Sanciones	1,197,875.00
0701 - 010102010315	Intereses moratorios	137,825.00
0701 - 01010201031503 - 1005	Int/moratorios - Licores	135,783.91
0701 - 01010201031503 - 1790	Int/moratorios - Licores	2,041.09
0701 - 010102010398	Otras Multas y Sanciones	1,060,050.00
0701 - 01010201039803 - 1005	Otras/mult/sanc/ Licores	658,688.66
0701 - 01010201039803 - 1790	Otras/mult/sanc/ Licores	401,361.34
0701 - 01010202	Transferencias	3,764,250.00
0701 - 0101020203	Transferencias para Inversión	3,764,250.00
0701 - 010102020309	Participaciones	3,764,250.00



0701 - 01010202030903	IVA Licores	3,764,250.00
0701 - 0101020203090303	IVA Licores Extranjeros	3,764,250.00
0701 - 010102020309030301 - 1015	IVA Licores Extranjeros - Salud 70%	3,764,250.00
0701 - 01010203	Rentas por derecho de Explotación de Monopolios	100,539,138.88
0701 - 0101020301	Por derechos de Explotación Monopolio de Licores	100,539,138.88
0701 - 010102030101 - 1275	Por derch/explotac/monop/ licores - Salud	100,539,138.88
0701 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	16,615,000.00
0701 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	16,615,000.00
0701 - 01020201	Recursos de Balance	16,615,000.00
0701 - 0102020103	Cancelación de Reservas	16,615,000.00
0701 - 010202010301 - 1005	Cancelación de Reservas	16,615,000.00
0702 - 01	INGRESOS	2,919,944,365.01
0702 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	2,083,826.21
0702 - 010102	NO TRIBUTARIOS	2,083,826.21
0702 - 01010201	Tasas, Multas y Contribuciones	201,701.21
0702 - 0101020103	Multas y Sanciones	201,701.21
0702 - 010102010315	Intereses moratorios	1,020.54
0702 - 01010201031503 - 1790	Int/moratorios - Licores	1,020.54
0702 - 010102010398	Otras Multas y Sanciones	200,680.67
0702 - 01010201039803 - 1790	Otras/mult/sanc/ Licores	200,680.67
0702 - 01010202	Transferencias	1,882,125.00
0702 - 0101020203	Transferencias para Inversión	1,882,125.00
0702 - 010102020309	Participaciones	1,882,125.00
0702 - 01010202030903	IVA Licores	1,882,125.00
0702 - 0101020203090303	IVA Licores Extranjeros	1,882,125.00
0702 - 010102020309030301 - 1015	IVA Licores Extranjeros - Salud 70%	1,882,125.00
0702 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	2,917,860,538.80
0702 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	2,917,860,538.80
0702 - 01020201	Recursos de Balance	2,917,860,538.80
0702 - 0102020103	Cancelación de Reservas	117,860,538.80
0702 - 010202010301 - 1017	Cancelación de Reservas	34,727,985.80
0702 - 010202010301 - 1021	Cancelación de Reservas	14,348,757.00
0702 - 0102020301030306 - 1107	Del fondo de Salud - Régimen Subsidiado	68,783,796.00
0702 - 0102020105	Reintegros	2,800,000,000.00
0702 - 010202010527 - 1812	Reintegros Impuesto al Consumo Cigarrillo vigencia 2017 ADRES	2,800,000,000.00
0703 - 01	INGRESOS	777,644,932.91
0703 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	693,272,799.57
0703 - 010102	NO TRIBUTARIOS	693,272,799.57
0703 - 01010201	Tasas, Multas y Contribuciones	794,472.57
0703 - 0101020103	Multas y Sanciones	794,472.57

0703 - 010102010315	Intereses moratorios	794,472.57
0703 - 01010201031503 - 1005	Int/moratorios - Licores	135,783.91
0703 - 01010201039803 - 1005	Otras/mult/sanc/ Licores	658,688.66
0703 - 01010202	Transferencias	692,478,327.00
0703 - 0101020201	Transferencia para Funcionamiento	502,671,083.00
0703 - 010102020101	Del Nivel Nacional	502,671,083.00
0703 - 01010202010101	Del Nivel Central Nacional	502,671,083.00
0703 - 0101020201010198	Otras Transferencias del Nivel Central Nacional	502,671,083.00
0703 - 010102020101019801	Programa Prevención y Control ETV - Funcionamiento	502,671,083.00
0703 - 01010202010101980102 - 1852	Res. 1602/18/Msps/Oper/Gest/ Prog/Prev/Control/ETV	502,671,083.00
0703 - 0101020203	Transferencias para Inversión	189,807,244.00
0703 - 010102020301	Del Nivel Nacional	189,807,244.00
0703 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	189,807,244.00
0703 - 0101020203010111	Programas Nacionales - Salud	189,807,244.00
0703 - 010102020301011103	Campaña Directa Lepra	35,476,635.00
0703 - 01010202030101110308 - 1853	Res.1601/18/MSPS/Gar/Oper/ Gest/Prog/Prev/Con/Lepra	35,476,635.00
0703 - 010102020301011105	Campañas Directa Tuberculosis	154,330,609.00
0703 - 01010202030101110508 - 1854	Res 1600/18/MSPS/Ga/Op/Ges/ Pr/Prev/Con/Tuberculosis	154,330,609.00
0703 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	84,372,133.34
0703 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	84,372,133.34
0703 - 01020201	Recursos de Balance	84,372,133.34
0703 - 0102020103	Cancelación de Reservas	84,372,133.34
0703 - 010202010301 - 1005	Cancelación de Reservas	16,615,000.00
0703 - 010202010301 - 1014	Cancelación de Reservas	67,757,133.34
0704 - 01	INGRESOS	1,714,875,743.66
0704 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	967,737,678.22
0704 - 010102	NO TRIBUTARIOS	967,737,678.22
0704 - 01010201	Tasas, Multas y Contribuciones	201,701.22
0704 - 0101020103	Multas y Sanciones	201,701.22
0704 - 010102010315	Intereses moratorios	1,020.54
0704 - 01010201031503 - 1790	Int/moratorios - Licores	1,020.54
0704 - 010102010398	Otras Multas y Sanciones	200,680.68
0704 - 01010201039803 - 1790	Otras/mult/sanc/ Licores	200,680.68
0704 - 01010202	Transferencias	967,255,485.00
0704 - 0101020203	Transferencias para Inversión	967,255,485.00
0704 - 010102020301	Del Nivel Nacional	959,199,360.00
0704 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	959,199,360.00
0704 - 0101020203010111	Programas Nacionales - Salud	959,199,360.00
0704 - 010102020301011198	Otros Programas Nacionales Salud	959,199,360.00
0704 - 01010202030101119881 - 1851	Res. 997/18 MSPS Asist/ Med/Psiq/Soc/Reha/Pobl/ Inimputable/Trastor Mental/ Inmad/Psicolog	959,199,360.00

0704 - 010102020309	Participaciones	8,056,125.00
0704 - 01010202030903	IVA Licores	8,056,125.00
0704 - 0101020203090303	IVA Licores Extranjeros	8,056,125.00
0704 - 010102020309030302 - 1017	IVA Licores Extranjeros - Salud 70% Sede	8,056,125.00
0704 - 01010298	Otros Ingresos No Tributarios	280,492.00
0704 - 0101029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados	280,492.00
0704 - 010102989804	Venta Servicios de Salud	280,492.00
0704 - 01010298980403 - 1024	Otros Ingresos por Venta Servicios Salud	280,492.00
0704 - 0102020105	Reintegros	747,138,065.44
0704 - 010202010527 - 1812	Reintegros Impuesto al Consumo Cigarrillo vigencia 2017 ADRES	747,138,065.44

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al Presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018, el valor de **VEINTIOCHO MIL CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON 54/100 M/CTE, (\$ 28,115,497,096.54)**, discriminado de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2 -		GASTOS	28,115,497,096.54
2 - 3		GASTOS DE INVERSION	6,531,496,221.88
2 - 3 1		SECTOR SALUD	6,531,496,221.88
2 - 3 1 10		CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	6,531,496,221.88
2 - 3 1 10 2		Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	6,531,496,221.88
2 - 3 1 10 2 3		Recurso Humano	6,531,496,221.88
2 - 3 1 10 2 3 2		Protección y Bienestar Social del recurso Humano	6,531,496,221.88
2 - 3 1 10 2 3 2 98		Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	6,531,496,221.88
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1		Régimen Subsidiado	6,531,496,221.88
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7		Transferencia de Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado D1684/17	6,132,747,442.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1		Transferencias a ADRES Aseguramiento	6,132,747,442.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1 1	1791	De Fabricación Nacional Transferencia ADRES Aseguramiento	25,835,781.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1 1	1812	De Fabricación Nacional Transferencia ADRES Aseguramiento	700,909,470.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1 2	1791	De Fabricación Extranjera Transferencia ADRES Aseguramiento	1,756,588,919.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1 2	1812	De Fabricación Extranjera Transferencia ADRES Aseguramiento	3,649,413,272.00

2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 10		Transferencia Vinos y Aperitivos D 2265/17	275,650,616.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 10 3	1790	De Producción Extranjera - Salud Transferencia ADRES Aseguramiento	275,650,616.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13		Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	123,098,163.88
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1	1574	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	981,900.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1	1005	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	17,409,472.57
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1	1015	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	3,764,250.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1	1275	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	100,539,138.88
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1	1790	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	403,402.43
2 -		GASTOS	2,919,944,365.01
2 - 3		GASTOS DE INVERSION	2,919,944,365.01
2 - 3 1		SECTOR SALUD	2,919,944,365.01
2 - 3 1 10		CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	2,919,944,365.01
2 - 3 1 10 2		Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	2,919,944,365.01
2 - 3 1 10 2 3		Recurso Humano	2,919,944,365.01
2 - 3 1 10 2 3 2		Protección y Bienestar Social del recurso Humano	2,919,944,365.01
2 - 3 1 10 2 3 2 98		Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	2,919,944,365.01
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3		Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre Afiliada al Régimen Subsidiado No Incluidos en el Plan (POS)	2,919,944,365.01
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5		Recobros de las EPS del régimen Subsidiado por Eventos No Incluidos en el POS	2,919,944,365.01
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1		Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-S Subsidiado	2,919,944,365.01
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 1	1015	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	1,882,125.00
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 1	1017	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	34,727,985.80
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 1	1021	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	14,348,757.00
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 1	1107	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	68,783,796.00
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 1	1790	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	201,701.21

0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 1	1812	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	2,800,000,000.00
2 -		GASTOS	777,644,932.91
2 - 3		GASTOS DE INVERSION	777,644,932.91
2 - 3 1		SECTOR SALUD	777,644,932.91
2 - 3 1 9		CREEMOS UN MODELO DE SALUD INCLUYENTE	274,973,849.91
2 - 3 1 9 1		Caminando por las Rutas del Modelo Integral de Atención en Salud	274,973,849.91
2 - 3 1 9 1 3		Recurso Humano	274,973,849.91
2 - 3 1 9 1 3 2		Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	274,973,849.91
2 - 3 1 9 1 3 2 98		Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	274,973,849.91
2 - 3 1 9 1 3 2 98 1		Salud Publica	274,973,849.91
2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 5		Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles	189,807,244.00
2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 5 2		Gestión del Riesgo en Enfermedades Emergentes Reemergentes y Desatendidas	189,807,244.00
0703 - 2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 5 2 6	1853	Res.1601/18/MSPS/Gar/Oper/Gest/Prog/Prev/Con/Lepra	35,476,635.00
0703 - 2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 5 2 7	1854	Res 1600/18/MSPS/Ga/Op/Ges/Pr/Prev/Con/Tuberculosis	154,330,609.00
2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 6		Gestión en Salud Publica	85,166,605.91
0703 - 2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 6 1	1005	Gastos de Inversión del Laboratorio de Salud Publica	17,409,472.57
0703 - 2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 6 1	1014	Gastos de Inversión del Laboratorio de Salud Publica	67,757,133.34
2 - 3 1 10		CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	502,671,083.00
2 - 3 1 10 2		Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	502,671,083.00
2 - 3 1 10 2 3		Recurso Humano	502,671,083.00
2 - 3 1 10 2 3 3		Gastos Administrativos Salud	502,671,083.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1		Gastos de Personal	56,671,083.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1 2		Servicios Personales Indirectos	56,671,083.00
0703 - 2 - 3 1 10 2 3 3 1 2 2	1852	Remuneración por Servicios Técnicos	56,671,083.00
2 - 3 1 10 2 3 3 2		Gastos Generales	446,000,000.00
2 - 3 1 10 2 3 3 2 1		Adquisición de Bienes	446,000,000.00
2 - 3 1 10 2 3 3 2 1 1		Materiales y Suministros	320,000,000.00
0703 - 2 - 3 1 10 2 3 3 2 1 1 1	1852	Combustibles y Lubricantes	20,000,000.00
0703 - 2 - 3 1 10 2 3 3 2 1 1 5	1852	Materiales y Suministros	300,000,000.00
2 - 3 1 10 2 3 3 2 1 2		Compra de Equipo	76,000,000.00
0703 - 2 - 3 1 10 2 3 3 2 1 2 5	1852	Equipos de Computación y Accesorios	76,000,000.00
2 - 3 1 10 2 3 3 2 2		Adquisición de Servicios	50,000,000.00
0703 - 2 - 3 1 10 2 3 3 2 2 2 1	1852	Viáticos y gastos de Viaje	20,000,000.00

0703 - 2 - 3 1 10 2 3 3 2 2 7 1	1852	Impresos y Publicaciones	30,000,000.00
2 -		GASTOS	1,714,875,743.66
2 - 3		GASTOS DE INVERSION	1,714,875,743.66
2 - 3 1		SECTOR SALUD	1,714,875,743.66
2 - 3 1 10		CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	1,714,875,743.66
2 - 3 1 10 2 1		Infraestructura	747,138,065.44
2 - 3 1 10 2 1 1		Infraestructura Propia del Sector	747,138,065.44
0704 - 2 - 3 1 10 2 1 1 1	1812	Inversiones Directas En La Red Publica Según Plan Bienal en Infraestructura	747,138,065.44
2 - 3 1 10 2		Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	1,714,875,743.66
2 - 3 1 10 2 3		Recurso Humano	967,737,678.22
2 - 3 1 10 2 3 2		Protección y Bienestar Social del recurso Humano	959,199,360.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98		Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	959,199,360.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 5		Programas Especiales Salud	959,199,360.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 5 4	1851	Res. 997/18 MSPS Asist/ Med/Psiq/Soc/Reha/Pobl/ Inimputable/Trastor Mental/ Inmad/Psicolog	959,199,360.00
2 - 3 1 10 2 3 3		Gastos Administrativos Salud	8,538,318.22
2 - 3 1 10 2 3 3 1		Gastos de Personal	8,257,826.22
2 - 3 1 10 2 3 3 1 1		Servicios Personales Asociados a la Nómina	8,257,826.22
2 - 3 1 10 2 3 3 1 1 1		Sueldo Personal de Nómina	8,257,826.22
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 3 1 1 1 1	1017	Sueldo de Personal de Nómina	8,056,125.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 3 1 1 1 1	1790	Sueldo de Personal de Nómina	201,701.22
2 - 3 1 10 2 3 3 2		Gastos Generales	280,492.00
2 - 3 1 10 2 3 3 2 1		Adquisición de Bienes	280,492.00
2 - 3 1 10 2 3 3 2 1 2		Compra de Equipo	280,492.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 3 2 1 2 5	1024	Equipos de Computación y Accesorios	280,492.00
2 - 3		GASTOS DE INVERSION	15,486,517,833.08
2 - 3 2		SECTOR EDUCACIÓN	14,603,800,027.57
2 - 3 2 9		INSTITUCION EDUCATIVA, CURRICULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO (PD/2016-2019)	14,603,800,027.57
2 - 3 2 9 3		Alimentación Escolar y Salud	14,493,309,286.57
2 - 3 2 9 3 2		Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	14,493,309,286.57
2 - 3 2 9 3 2 98		Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	14,493,309,286.57
2 - 3 2 9 3 2 98 1		Alimentación Escolar y Salud	14,493,309,286.57
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 1	1768	Contrato Especifico/Contrato Plan/PAE/Transf/Dpto Boy	32,525,794.35
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5	1660	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	301,757,645.55

0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5	1754	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	275,281,451.18
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5	1782	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	1,820,113.40
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5	1783	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	618,059,898.99
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5	1794	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	39,394,285.40
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5	1795	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	1,953,783.70
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5	1847	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	7,647,558,508.00
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5	1855	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	5,574,957,806.00
2 - 3 2 9 5		Proyecto Educativo Institucional y Visibilizarían del Componente Pedagógico	110,490,741.00
0602 - 2 - 3 2 9 5 1	1009	Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano/PEI y visibilización del Comp Pedagógico (Rendimientos Financieros)	110,490,741.00
2 - 3 2 2		SECTOR GOB/PLANEAC. Y DLLO INSTITUCIONAL	882,717,805.51
2 - 3 2 2 51		FORTALECIMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	882,717,805.51
2 - 3 2 2 51 1		Gastos y Pasivos	882,717,805.51
2 - 3 2 2 51 1 5		Administración del Estado	882,717,805.51
2 - 3 2 2 51 1 5 2		Administración/Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado	882,717,805.51
2 - 3 2 2 51 1 5 2 1		Saneamiento y Ajuste Fiscal	882,717,805.51
2 - 3 2 2 51 1 5 2 98	1001	Otros Gastos Admón/ Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado	882,717,805.51
2 - 4		SERVICIO DE LA DEUDA	685,018,000.00
2 - 4 2		DEUDA INTERNA	685,018,000.00
2 - 4 2 1		AMORTIZACIONES	685,018,000.00
05 - 2 - 4 2 1 6	1606	Bonos y Títulos	685,018,000.00

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTICULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 014/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MORALES**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del

siete (7) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018

Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 13 de junio de 2018

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**

Secretaria de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**

Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 013 DE 2018  
(19 DE JUNIO DE 2018)**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACÁ**

**ORDENA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, ley 819 de 2003, decreto 111 de 1996, decreto Nacional 4836 de 2011, la ordenanza 035 de 1996 y ordenanza 018 de 2008.

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Gobernador del departamento de Boyacá para comprometer vigencias futuras ordinarias con recursos a cargo del presupuesto vigencia fiscal 2019 hasta por un valor de **CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$41.086.078.071) M/CTE**, atendiendo al siguiente detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	EJECUCIÓN 2018	VIGENCIA FUTURA SOLICITADA / 2019	TOTAL
1	Mejoramiento y Mantenimiento de la vía Villa de Leyva - Santa Sofia - Moniquirá	Convenio Inter-administrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	12,224,352,808	14,484,317,192	26,708,670,000
2	Mejoramiento y Mantenimiento de la vía Buenavista - Cantino	Convenio Inter-administrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	7,293,857,143	9,446,142,857	16,740,000,000

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	EJECUCIÓN 2018	VIGENCIA FUTURA SOLICITADA/ 2019	TOTAL
3	Mejoramiento y Mantenimiento de la vía Túnel - Llano Alarcón	Convenio Inter-administrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	3,127,269,666	5,274,350,334	8,401,620,000
4	Intercambiador vial Sogamoso - Nobsa	Convenio Inter-administrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	3,807,833,333	6,422,166,667	10,230,000,000
5	Sitios críticos Puente Lata El Espino	Convenio Inter-administrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	1,573,250,000	1,681,750,000	3,255,000,000
6	Sitios críticos Sogamoso-Tasco	Convenio Inter-administrativo No. 01232 noviembre 10 de	1,123,750,000	1,201,250,000	2,325,000,000
7	Sitios crítico anillo vial Lago de Tota	Convenio Inter-administrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	899,000,000	961,000,000	1,860,000,000
8	Puentes vehiculares en Boyacá	Convenio Inter-administrativo No. 01232 noviembre 10 de 2017	1,741,268,979	1,615,101,021	3,356,370,000
TOTAL			31,790,581,929	41,086,078,071	72,876,660,000

**PARÁGRAFO 1.** La apropiación de los recursos de la vigencia fiscal 2018, esta soportada en los certificados de disponibilidad presupuestal No.2496, 2497 y 2498 de fecha 18 de mayo de 2018.

**PARÁGRAFO 2.** La presente autorización no excede la capacidad de endeudamiento del Departamento y no afecta las metas plurianuales consignadas en el Marco Fiscal de mediano plazo.

**ARTÍCULO 2.** La presente autorización se otorga para la adición de recursos a los proyectos de infraestructura vial, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de vías y cons-

trucción de puentes vehiculares en el marco del contrato plan Boyacá Bicentenario, proyectos que se encuentran incluidos dentro del Plan Departamental de Desarrollo Creemos en Boyacá tierra de Paz y Libertad 2016-2019.

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaria de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción. Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 013/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MORALES**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON

CARGO A LA VIGENCIA 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 19 de junio de 2018

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**

Secretaria de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**

Director Jurídico del Departamento

### ORDENANZA NÚMERO 014 DE 2018 (19 DE JUNIO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A CEDER A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE CON DESTINO A LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL DIVISIÓN DE AVIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 9° y 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986, y demás normas vigentes,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Autorizar al Gobernador de Boyacá, para que, con sujeción a las normas vigentes, ceda a título gratuito en favor de la NACIÓN- MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL-

EJÉRCITO NACIONAL- DIVISIÓN DE AVIACIÓN, el inmueble rural de propiedad del Departamento de Boyacá, con la finalidad de que en él se construya el Centro de Operaciones Aéreas a Gran Altitud del Ejército Nacional.

**ARTÍCULO 2. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble cuya cesión a título gratuito se autoriza mediante la presente Ordenanza, se denomina "Lote 2 el Diamante", está identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-150700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, con Código Catastral No. 00-00-0013-0653-000, y fue adquirido por la

Gobernación de Boyacá compra hecha a la señora Gloria Sofía Chaparro mediante escritura pública No. 500 del 06 de abril de 2017 de la Notaria Primera del Círculo de Sogamoso, aclarada mediante escritura pública No.1722 del 31 de octubre de 2017 de la notaria Primera del Círculo de Sogamoso.

### **ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN Y LINDEROS DEL BIEN.**

El bien de qué trata el artículo 2 de la Presente Ordenanza, tiene un área de 38.400 m<sup>2</sup>, y sus linderos particulares son los siguientes: "POR EL ORIENTE: En el sentido de las manecillas del reloj del punto 12 en longitud de 172.43 metros al punto 13 con la vía interna del predio de la vendedora. POR EL SUR: Del punto 13 se gira en 90° en longitud de 241.27 metros en dirección occidente al punto 8 lindando con el predio Diamante 2-Lote 1 que se reserva la vendedora; POR EL OCCIDENTE Del punto 8 se gira en 90° en dirección norte en longitud de 123.16 al punto 9, de este punto se gira en 90° en longitud de 62.71 metros en dirección Oriente al punto 10 y de este punto se gira en 90° en dirección Norte y longitud de 43.64 metro al punto 11, lindando en todo el trayecto con predios del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo; POR EL NORTE del último punto citado se gira en 90°, en dirección oriente y longitud de 179.99 metros al punto número 12 de partida, con la vía pavimentada al aeropuerto y encierra."

**PARÁGRAFO.** Los anteriores linderos son los mismos que se encuentran consignados en la escritura pública 1722 de la Notaría Primera del Círculo de Sogamoso, la cual es parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4. DESTINACIÓN DEL BIEN.** El bien inmueble rural que se procede a ceder mediante

la presente autorización dada por esta Ordenanza, será destinado exclusivamente para la construcción del Centro de Operaciones Aéreas de Gran Altitud del Ejército Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** El bien de qué trata la presente autorización, no podrá ser utilizado con una destinación distinta a la establecida en esta Ordenanza y tampoco podrá ser cedido a persona diferente a la aquí establecida, en caso contrario el derecho real de dominio regresará al Departamento.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con el proyecto presentado por el Ejército Nacional se deberá iniciar la ejecución de la construcción del Centro de Operaciones Aéreas a Gran Altitud del Ejército Nacional dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ordenanza. En caso contrario, el derecho real de dominio del bien inmueble rural objeto de la cesión se revertirá automáticamente en favor del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 5. DURACIÓN.** La presente autorización tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de su sanción.

**ARTÍCULO 6. CONSTRUCCIÓN.** De conformidad con el proyecto presentado por el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- División de Aviación, y una vez realizada la cesión del bien inmueble previamente identificado, se deberá iniciar todos los trámites tendientes a la construcción del Centro de Operaciones Aéreas de Gran Altitud del Ejército Nacional, previo los procesos contractuales y habilitaciones que sean necesarias.

**ARTÍCULO 7. INFORME.** El Gobierno Departamental, deberá presentar durante el primer

periodo de sesiones ordinarias de cada año, un informe detallado sobre el avance en la construcción del Centro de Operaciones Aéreas de Gran Altitud.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 015/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MORALES**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del quince (15) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

### **ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2018** (21 DE JUNIO DE 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL INCREMENTO A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política en el Artículo 300 numeral 7; Ley 4ª de 1992; Decreto 1222 de 1986, Art.60 numeral 5; Decreto 2418 de 2015 y Decreto 309 de 2018,

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A CEDER A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE CON DESTINO A LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL DIVISIÓN DE AVIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 19 de junio de 2018

### **SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**ANA ISABEL BERNAL CAMARGO**  
Secretaria General

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

### **ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Incrementar hasta en un 6.5% la asignación básica mensual a la escala de remuneración salarial de los diferentes niveles de empleo, pertenecientes a la Administración Central y Descentralizada del Departamento de Boyacá para la vigencia 2018, atendiendo los

parámetros y topes legales establecidos en los Decretos 2418 del 11 de diciembre de 2015 y 309 del 19 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO 1.** Los porcentajes del incremento salarial de este Artículo se liquidarán en miles de pesos, aproximando por exceso o por defecto, según el caso.

**PARÁGRAFO 2.** El incremento aquí fijado, no se aplica a sectores regulados específicamente por la ley y/o el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 3.** El incremento salarial de la asignación básica mensual será exclusivamente para los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

**PARÁGRAFO 4.** El incremento para los funcionarios de la Secretaría de Educación de Boyacá será el mismo de la Planta Central y los costos para este fin estarán garantizados por esa dependencia, con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

**PARÁGRAFO 5.** El porcentaje establecido en este artículo en ningún caso podrá superar el límite máximo salarial mensual fijado en el Decreto Nacional No. 309 de 2018.

**ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN MENSUAL Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL NIVEL DIRECTIVO.** La Asignación Básica mensual y los Gastos de Representación del Gobernador de Boyacá, los Secretarios de Despacho, Directores, Gerentes de Instituciones Descentralizadas del Orden Departamental y los demás empleados públicos que tengan este derecho, constituirán el salario mensual y no podrán superar el límite máximo salarial mensual fijado en el Decreto Nacional No. 309 de 2018.

**ARTÍCULO 3.** La asignación mensual del Gobernador de Boyacá para el año 2018, será de

**TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.144.250) MCTE,** atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 309 del 19 de febrero de 2018 y el Artículo Segundo de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.** La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos que trabajan en la Gobernación de Boyacá y los Institutos Descentralizados del Orden Departamental, será equivalente al (50%) del valor conjunto de la asignación básica mensual y los gastos de representación que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1'687.295,00) MCTE.**

Para los demás empleados públicos, la bonificación por servicios prestados, será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de los factores de salario señalados, conforme a lo establecido en el Decreto No. 2418 de 2015.

**ARTÍCULO 5. APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES Y LIQUIDACIÓN DE AUXILIO DE CESANTÍAS.** Los incrementos salariales de los empleados públicos del orden Departamental, que se dispongan de manera retroactiva, deberán tenerse en cuenta para reliquidar los Aportes parafiscales y del Sistema de Seguridad Social Integral, así como el pago de las cesantías, realizados en la presente vigencia; la suma adeudada por estos conceptos, deberá girarse a más tardar dentro de los dos meses

siguientes a la fecha del pago de la nómina en la que se dispone el reajuste salarial retroactivo.

**ARTÍCULO 6.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción; surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2018 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 016/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MORALES**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiuno (21) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente  
ASUNTO: "POR LA CUAL SE DETERMINA EL INCREMENTO

A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 21 de junio de 2018

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**  
Secretaria de Hacienda de Boyacá

**ANA ISABEL BERNAL CAMARGO**  
Secretaria General de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2018**  
(12 DE JULIO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACÁ**

**ORDENA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 025 de 2017 y demás normas legales vigentes,

**ARTÍCULO 1.** Adicionar al presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$4,773,827,111.00) MCTE,** discriminado de la siguiente manera:

## PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
	INGRESOS	4,773,827,111.00
Unidad Ejecutora: 0701 - SUBCTA REGIMEN SUBSIDIADO SALUD		
0701 - 01	INGRESOS	640,707,954.00
0701 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	640,707,954.00
0701 - 010102	NO TRIBUTARIOS	640,707,954.00
0701 - 01010202	Transferencias	640,707,954.00
0701 - 0101020203	Transferencias para Inversión	640,707,954.00
0701 - 010102020309	Participaciones	640,707,954.00
0701 - 01010202030910 - 1856	IVA Cedido Licores, Vinos y Aperitivos y similares Ley 1816/16 SSF	640,707,954.00
Unidad Ejecutora: 0702 - SUBCTA PRESTACION DE SERVICIOS/ SALUD		
0702 - 01	INGRESOS	3,873,149,982.00
0702 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	3,873,149,982.00
0702 - 010102	NO TRIBUTARIOS	3,873,149,982.00
0702 - 01010202	Transferencias	3,873,149,982.00
0702 - 0101020203	Transferencias para Inversión	3,873,149,982.00
0702 - 010102020301	Del Nivel Nacional	3,873,149,982.00
0702 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	3,873,149,982.00
0702 - 0101020203010111	Programas Nacionales - Salud	3,873,149,982.00
0702 - 010102020301011198	Otros Programas Nacionales Salud	3,873,149,982.00
0702 - 01010202030101119874 - 1771	Res/2360/16/MSPS/Exc/Saneal/Aportes/Patronales/SSF	3,873,149,982.00
Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD		
0704 - 01	INGRESOS	259,969,175.00
0704 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	259,969,175.00
0704 - 010102	NO TRIBUTARIOS	259,969,175.00
0704 - 01010202	Transferencias	259,969,175.00
0704 - 0101020203	Transferencias para Inversión	259,969,175.00
0704 - 010102020301	Del Nivel Nacional	46,399,857.00
0704 - 01010202030103	De Entidades Descentralizadas Nacionales	46,399,857.00
0704 - 0101020203010301	De Entidades No Financieras Nacionales	46,399,857.00
0704 - 010102020301030103	De Empresas No Financieras Nacionales	46,399,857.00
0704 - 01010202030103010309 - 1749	COLJUEGOS	46,399,857.00
0704 - 010102020309	Participaciones	213,569,318.00
0704 - 01010202030903	IVA Licores	213,569,318.00
0704 - 01010202030909 - 1856	IVA Cedido Licores, Vinos y Aperitivos y similares Ley 1816/16	213,569,318.00

**PARÁGRAFO.** La anterior adición se realiza con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

FUENTE	VALOR
Resolución 2115 de 2018 (Ministerio de Salud)	854.277.272.00
Saldo Sin situación de fondos, Resolución 2360 de 2016	3.873.149.982.00
Giro de COLJUEGOS para gastos de funcionamiento de la Dirección Territorial de Salud	46.399.857.00
<b>TOTAL</b>	<b>4.773.827.111.00</b>

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018, el valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE, (\$4,773,827,111.00)**, discriminado de la siguiente manera:

## SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN	VALOR
		GASTOS	4,773,827,111.00
Unidad Ejecutora: 0701 - SUBCTA REG/ SUBSIDIADO SALUD			
2 -		GASTOS	640,707,954.00
2 - 3		GASTOS DE INVERSION	640,707,954.00
2 - 3 1		SECTOR SALUD	640,707,954.00
2 - 3 1 10		CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	640,707,954.00
2 - 3 1 10 2		Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	640,707,954.00
2 - 3 1 10 2 3		Recurso Humano	640,707,954.00
2 - 3 1 10 2 3 2		Protección y Bienestar Social del recurso Humano	640,707,954.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98		Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	640,707,954.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1		Régimen Subsidiado	640,707,954.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13		Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	640,707,954.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 14	1856	Transf ADRES IVA Cedido Licores, Vinos, Aperitivos y Similares Ley 1816/16 SSF	640,707,954.00
Unidad Ejecutora: 0702 - SUBCTA PREST/ SERVICIOS/SALUD			
2 -		GASTOS	3,873,149,982.00
2 - 3		GASTOS DE INVERSION	3,873,149,982.00
2 - 3 1		SECTOR SALUD	3,873,149,982.00



2 - 3 1 10		CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	3,873,149,982.00
2 - 3 1 10 2		Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	3,873,149,982.00
2 - 3 1 10 2 3		Recurso Humano	3,873,149,982.00
2 - 3 1 10 2 3 2		Protección y Bienestar Social del recurso Humano	3,873,149,982.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98		Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	3,873,149,982.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 5		Programas Especiales Salud	3,873,149,982.00
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 5 5	1771	Res/2360/16/MSPS/Pago/Serv/Tecnologías/NOPOS/Afiliados/Reg/Subs/SSF	3,873,149,982.00
Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD			
2 -		GASTOS	259,969,175.00
2 - 3		GASTOS DE INVERSION	259,969,175.00
2 - 3 1		SECTOR SALUD	259,969,175.00
2 - 3 1 10		CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	259,969,175.00
2 - 3 1 10 2		Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	259,969,175.00
2 - 3 1 10 2 3		Recurso Humano	259,969,175.00
2 - 3 1 10 2 3 3		Gastos Administrativos Salud	259,969,175.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1		Gastos de Personal	259,969,175.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1 2		Servicios Personales Indirectos	259,969,175.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 3 1 2 2	1856	Remuneración por Servicios Técnicos	213,569,318.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 3 1 2 2	1749	Remuneración por Servicios Técnicos	46.399.857,00

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 023/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Presidente

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MORALES**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diez (10) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 12 de julio de 2018

**SANCIONADA**

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**

Gobernador de Boyacá (E)

**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**

Secretaria de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**

Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2018**  
(16 DE JULIO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACA PARA CEDER A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE URBANO A LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 9 y 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986, y demás normas vigentes,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Autorizar al Gobernador de Boyacá, para que, con sujeción a las normas vigentes, ceda a título gratuito a favor de la E.S.E. Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, un inmueble urbano de mayor extensión de propiedad del Departamento de Boyacá, con la finalidad de que en él se construya el Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá para la atención de todas las patologías mentales y la unidad de rehabilitación para consumo de sustancias psicoactivas.

**ARTÍCULO 2. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble

cuya cesión a título gratuito se autoriza mediante la presente Ordenanza, se denomina "Lote 1", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-228656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, el cual fue transferido a título de dación de pago a la Gobernación de Boyacá por parte de la lotería de Boyacá, mediante escritura pública No. 1227 del 27 de junio de 2005 de la Notaria Segunda del Circulo de Tunja y subdivido según escritura pública No. 639 del 26 de abril de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, y aclarada mediante escritura pública No. 867 del 30 de mayo de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja.

**ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN Y LINDEROS DEL BIEN.** El bien de qué trata el artículo 2 de la Presente Ordenanza, tiene un área de 76.816,01 m<sup>2</sup>, y sus linderos particulares son los siguientes: "POR EL NORTE partiendo del río chulo para arriba, hacia el oeste colindando con el lote para el proyecto de vivienda de MAECO en extensión 342.43 m, haciendo

un quiebre en sentido sur-norte con una extensión de 26.92 m para continuar hacia el oeste con una extensión de 101.28 m por una hilera de postes de tubo y malla con antepecho en ladrillo rejilla hasta encontrar la zona del ferrocarril del Nordeste y linda por este costado con propiedades del señor IGNACIO BAUTISTA; POR EL OESTE vuelve por las paredes hasta encontrar un mojón de piedra, sigue en recta por la zona del ferrocarril del Nordeste hasta encontrar otro mojón en la carretera de El Progreso, lindado por este costado con propiedades de los señores PRUDENCIO GONZÁLEZ, EUSEBIO MALAGÓN Y OTROS, con una extensión de 180.13 m, POR EL SUR, siguiendo por la carretera hasta encontrar un mojón de piedra que se encuentra en la orilla de la carretera, sigue en línea recta hacia el este hasta encontrar el río chulo, lindando por este costado con propiedades del señor DARIO MANCIPE, con una extensión de 318.89 m; y POR EL ESTE, por toda la cerca de postes de cemento y cerca de alambre, por todo el río Chulo abajo hasta encontrar el primer lindero, delimitado por este costado con lote del Departamento de Boyacá, con una extensión de 241.29 m y encierra .

**ARTÍCULO 4. DESTINACION DEL INMUEBLE.** El bien inmueble que se pretende ceder mediante la presente autorización dada por esta ordenanza, será destinada exclusivamente para la construcción del centro de rehabilitación integral de Boyacá, con la unidad de rehabilitación de consumo de sustancias psicoactivas.

**PARÁGRAFO 1.** El referido inmueble no podrá ser enajenado ni utilizado con destinación distinta, en caso contrario el derecho real de dominio regresará al Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con el proyecto presentado por el

Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, se deberá iniciar la construcción del centro de Rehabilitación Integral de Boyacá y la unidad de Rehabilitación para Consumo de Sustancias Psicoactivas, dentro del término de (4) cuatro años contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza. En caso contrario, el derecho real del inmueble objeto de la cesión se revertirá automáticamente a favor del departamento.

**ARTÍCULO 5. DURACIÓN.** Las autorizaciones otorgadas al Gobernador por medio de la presente ordenanza tendrán una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de su sanción.

**ARTÍCULO 6. INFORME.** El Gobierno de Boyacá, en conjunto con el Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, deberán presentar, con destino a la Mesa Directiva de la Corporación y durante el primer periodo de sesiones ordinarias de cada año, un informe detallado referido a la utilización de las atribuciones que se le confieren mediante la presente Ordenanza y/o al avance en la construcción del Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 018/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MORALES**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diez (10) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE URBANO A LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ Y SE DICTAN

OTRAS DISPOSICIONES"

Tunja, 16 de julio de 2018

**SANCIONADA**

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**  
Gobernador de Boyacá (E)

**RAMIRO BARRAGÁN ADAME**  
Secretario General de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2018**  
(23 DE JULIO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ "INFIBOY" PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACÁ**

**ORDENA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 819 de 2003; el Decreto 111 de 1996, en concordancia con la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 025 de 2017 y demás normas Legales vigentes,

**ARTÍCULO 1.** Adicionar al presupuesto de ingresos, rentas, y recursos de capital del Instituto Financiero de Boyacá "INFIBOY", en la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00) MCTE**, para la vigencia fiscal 2018, en los conceptos y valores que se relacionan a continuación:

Rubro Presupuestal	Descripción	Valor
1	INGRESOS	\$400.000.000.00
11	INGRESOS CORRIENTES	\$400.000.000.00
1102	NO TRIBUTARIOS	\$400.000.000.00
12	RECURSOS DE CAPITAL	\$400.000.000.00
1202	Otros Recursos de Capital.	\$400.000.000.00
120202	Venta de Activos	\$400.000.000.00
12020201	Venta de Activos no Financieros	\$400.000.000.00
1202020103	Venta de Edificios	\$400.000.000.00
120202010301	Venta de Edificios- Otras Destinaciones Específicas	\$400.000.000.00

**PARÁGRAFO:** La anterior adición se efectúa con recursos provenientes del excedente de la venta de la Casa de Boyacá en Bogotá, ubicada en la calle 45 N° 14-51, de propiedad del Instituto Financiero de Boyacá -INFIBOY-.

**ARTICULO 2.** Adicionar el

presupuesto de gastos e inversiones del Instituto Financiero de Boyacá "INFIBOY", en la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00) MC/TE**, para la vigencia fiscal 2018, en los conceptos y valores que se relacionan a continuación:

2	<b>GASTOS</b>	<b>\$400.000.000.00</b>
23	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>\$400.000.000.00</b>
2301	<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>\$400.000.000.00</b>
230101	<b>INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR</b>	<b>\$400.000.000.00</b>
2306	<b>SUBSIDIOS Y OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>\$400.000.000.00</b>
23060401	Compra de Bonos, Acciones y Otros Títulos Valores	\$400.000.000.00

**ARTÍCULO 3.** Facultar al Gerente del Instituto Financiero de Boyacá -INFIBOY, para que realice los ajustes presupuestales correspondientes con el fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTICULO 4.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 021/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MORALES**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del dieciséis (16) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ "INFIBOY" PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tunja, 23 de julio de 2018

**SANCIONADA**

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**  
Gobernador de Boyacá (E)

**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**  
Secretaria de Hacienda de Boyacá

**JORGE ALBERTO HERRERA JAIME**  
Gerente "INFIBOY"

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

## ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2018 (25 DE JULIO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE FIJA EL LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO Y MONGUA"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en los artículos 290 y 300 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1447 de 2011, Decreto 2381 de 2012 y Decreto 1170 de 2015,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Fijar los límites territoriales del municipio de Sogamoso con el municipio de Mongua con coordenadas planas proyección Gauss Krugger, referidas al dátum Magna-Sirgas, elipsoide GRS-1980, origen Central Magna, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Partiendo del Cerro Barro Amarillo (Pico El Barro), punto de coordenadas 1 142 494 m.E. y 1 117 727 m.N. confluencia de los municipios de Sogamoso, Mongua y Monguá, se continúa en una dirección Sur Este siguiendo la alineación del Límite catastral actual de Sogamoso, hasta encontrar el nacimiento de la quebrada El Bizcocho (o quebrada Iglesia), punto trifinio entre los municipios de Sogamoso, Aquitania y Mongua en el páramo de Siscunsi (o Siscuesí) cerca al alto del Bizcocho en la confluencia de las Veredas: Las Cañas de Sogamoso, Duce de Mongua y Soriano de Aquitania, al cual se fijan las siguientes coordenadas 1 144 773 m.E. y 1 115 964 m.N., fin de la línea limítrofe.

**PARÁGRAFO.** El acta de deslinde entre los municipios de Sogamoso y Mongua, de fecha 23 de abril de 2018, hará parte integral de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.** El límite territorial descrito en la presente Ordenanza se encuentra trazado en formato digital y análogo a escala 1:10 000 en las planchas 192-I-B-1 de 2016 y 192-I-B-2 de 2017, del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" - IGAC.

**PARÁGRAFO.** Los trazados de planchas anteriormente descritos harán parte integral de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 017/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MORALES**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diecisiete (17) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**ASUNTO: "POR LA CUAL SE FIJA EL LIMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO Y MONGUA"**

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ**

Tunja, 25 de julio de 2018

**SANCIONADA**

**SERGIO ARMANDO TOLOSA  
ACEVEDO**  
Gobernador de Boyacá (E)

**DORA AMANDA MESA  
CAMACHO**

Directora Departamento  
Administrativo de Planeación de  
Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN  
ALEXANDER ARANGUREN  
AMAYA**

Director Jurídico del  
Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 020 DE 2018**  
(25 DE JULIO DE 2018)

**“POR LA CUAL SE FIJA EL LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS  
DE SOGAMOSO Y AQUITANIA”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA  
DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en los artículos 290 y 300 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1447 de 2011, Decreto 2381 de 2012 y Decreto 1170 de 2015,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Fijar Los límites territoriales del municipio de Sogamoso con el municipio de Aquitania con coordenadas planas proyección Gauss Krugger, referidas al dátum Magna-Sirgas, elipsoide GRS-1980, origen Central Magna, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**Tramo 1**

La línea limítrofe parte del punto inicial determinado como trifinio entre los municipios de Sogamoso, Cuítiva y Aquitania en la confluencia de la Veredas: Hatolaguna de Aquitania, Buitreros de Cuítiva, Segunda Chorrera y Las Cintas de Sogamoso sobre el filo rocoso, en el cual se ubica el punto de coordenadas 1 130 875 m.E. y 1 112 685 m.N.; se continúa por este filo en dirección Este donde se toma un punto con

coordenadas 1 131 170 m.E. y 1 112 726 m.N.; continuando en esta dirección hasta llegar al nacimiento de la quebrada Puente Piedra con coordenadas 1 131 209 m.E. y 1 112 731 m.N.; se continúa aguas abajo por el eje del cauce de dicha quebrada donde se toman varios puntos con las siguientes coordenadas: 1 131 321 m.E. y 1 112 680 m.N., 1 131 449 m.E. y 1 112 593 m.N. (cruce de la quebrada con la vía que de Sogamoso conduce a Yopal), 1 131 572 m.E. y 1 112 503 m.N.; hasta llegar a la confluencia de la quebrada Puente Pierda y la quebrada Potreros, punto con coordenadas 1 131 715 m.E. y 1 112 416 m.N.; se continúa por la quebrada Potreros aguas abajo tomando un punto con coordenadas 1 132 370 m.E. y 1 111 856 m.N.; siguiendo la misma quebrada hasta el punto con coordenadas 1 132 778 m.E. y 1 111 825 m.N.

**Tramo 2**

El tramo está comprendido entre el punto con coordenadas 1 132 778 m.E. y 1 111 825 m.N. sobre la quebrada Potreros siguiendo el límite actual hasta el punto con coordenadas 1 134 442 m.E. y 1 111 303 m.N., siguiendo en sentido Nor Este por el límite catastral de

Sogamoso hasta el punto con coordenadas 1 134 810 m.E. y 1 111 357 m.N. ubicado sobre la quebrada La Sarna.

**Tramo 3**

Partiendo del punto final del tramo 2 con coordenadas 1 134 810 m.E. y 1 111 357 m.N., en la quebrada La Sarna, la línea limítrofe continúa por la misma quebrada aguas abajo donde se toman varios puntos con las siguientes coordenadas: 1 135 421 m.E. y 1 111 153 m.N., 1 136 048 m.E. y 1 111 180 m.N., 1 136 367 m.E. y 1 111 119 m.N., 1 136 428 m.E. y 1 111 057 m.N., 1 136 388 m.E. y 1 110 939 m.N. (cruce de la vía que de Sogamoso conduce a Yopal con la quebrada La Sarna); continuando aguas abajo se toman los siguientes puntos sobre el cauce de la quebrada La Sarna con las siguientes coordenadas: 1 136 709 m.E. y 1 110 721 m.N., 1 137 063 m.E. y 1 110 743 m.N., 1 137 256 m.E. y 1 110 733 m.N., 1 137 530 m.E. y 1 110 714 m.N., hasta la confluencia de esta quebrada con la quebrada La Carbonera, punto con coordenadas 1 137 872 m.E. y 1 110 401 m.N.; la línea limítrofe continúa por la quebrada La Sarna aguas abajo donde se toman varios puntos con las siguientes coordenadas: 1 138 248 m.E. y 1 110 369 m.N. (cruce de la vía que de Sogamoso conduce a Yopal con la quebrada La Sarna), 1 138 614 m.E. y 1 110 207 m.N., 1 139 057 m.E. y 1 110 030 m.N., hasta la confluencia de esta quebrada con la quebrada Las Cañas donde se toma un punto con coordenadas 1 139 517 m.E. y 1 109 698 m.N., desde este punto continúa la línea limítrofe por el cauce del río Cusiana aguas abajo tomando un punto con coordenadas 1 139 843 m.E. y 1 109 673 m.N., (cruce de la vía que de las cañas conduce a la laguna de Sincunsi con el río Cusiana), continuando aguas abajo hasta

llegar a la desembocadura de la quebrada Iglesia en este río donde se toma un punto con coordenadas 1 140 329 m.E. y 1 109 352 m.N.; se continua por el eje de la quebrada Iglesia aguas arriba donde se toman varios puntos con las siguientes coordenadas: 1 140 499 m.E. y 1 109 746 m.N., 1 140 682 m.E. y 1 110 275 m.N., 1 141 015 m.E. y 1 110 840 m.N., 1 141 223 m.E. y 1 111 105 m.N., 1 141 364 m.E. y 1 111 417 m.N., 1 141 585 m.E. y 1 111 747 m.N., 1 141 785 m.E. y 1 112 091 m.N., 1 141 958 m.E. y 1 112 422 m.N., 1 142 043 m.E. y 1 112 746 m.N., 1 142 218 m.E., 1 113 093 m.N., 1 142 503 m.E. y 1 113 443 m.N., 1 142 646 m.E. y 1 113 780 m.N., 1 142 757 m.E. y 1 114 123 m.N., 1 143 020 m.E. y 1 114 473 m.N., 1 143 425 m.E. y 1 114 825 m.N., 1 143 394 m.E. y 1 114 928 m.N. hasta la confluencia de quebrada El Bizcocho con la quebrada Iglesia, con coordenadas 1 143 475 m.E. y 1 114 989 m.N.; se continúa por la quebrada El Bizcocho (reconocida por la comunidad como quebrada Iglesia) donde se toman varios puntos con las siguientes coordenadas: 1 143 649 m.E. y 1 115 120 m.N., 1 143 860 m.E. y 1 115 269 m.N., 1 144 016 m.E. y 1 115 541 m.N., 1 144 338 m.E. y 1 115 En uso de sus facultades legales y especialmente 749 m.N., 1 144 560 m.E. y 1 115 830 m.N., 1 144 781 m.E. y 1 115 977 m.N. hasta llegar al nacimiento de la quebrada Iglesia, punto trifinio entre los municipios de Sogamoso, Aquitania y Mongua en el páramo de Siscunsi, cerca al alto del Bizcocho en la confluencia de la Veredas: Las Cañas de Sogamoso, Duce de Mongua y Soriano de Aquitania, al cual se le fijan las siguientes coordenadas 1 144 773 m.E. y 1 115 964 m.N.

**PARÁGRAFO.** El acta de deslinde entre los municipios de Sogamoso y Aquitania, de fecha 23 de abril de 2018, hará parte integral de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.** El límite territorial descrito en la presente Ordenanza se encuentra trazado en formato digital y análogo a escala 1:10 000 en las planchas 192-I-A-4, 192-I-B-2, 192-I-B-3, 192-I-B-4 y 192-I-D-1 del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"- IGAC.

**PARÁGRAFO.** Los trazados de planchas anteriormente descritos harán parte integral de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 019/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MORALES**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diecisiete (17) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE FIJA EL LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO Y AQUITANIA"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 25 de julio de 2018

**SANCIONADA**

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**  
Gobernador de Boyacá (E)

**DORA AMANDA MESA CAMACHO**  
Directora Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 021 DE 2018**  
(30 DE JULIO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 025 de 2017 y demás normas legales vigentes,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar al Presupuesto de Ingresos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$39,078,787,604.00) M/CTE**, discriminado de la siguiente manera:

**PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS**

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
TOTAL INGRESOS		\$ 39,078,787,604.00
0302 - 01	INGRESOS	\$ 38,931,962,465.07
0302 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	\$ 38,675,861,649.00
0302 - 010102	NO TRIBUTARIOS	\$ 38,675,861,649.00
0302 - 01010202	Transferencias	\$ 38,675,861,649.00
0302 - 0101020201	Transferencia para Funcionamiento	\$ 38,675,861,649.00
0302 - 010102020109 - 1606	Cuotas Partes	\$ 555,672,000.00
0302 - 010102020109 - 1753	Cuotas Partes	\$ 38,120,189,649.00
0302 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 256,100,816.07
0302 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	\$ 256,100,816.07
0302 - 01020201	Recursos de Balance	\$ 123,157,776.34
0302 - 0102020103	Cancelación de Reservas	\$ 123,157,776.34
0302 - 010202010301 - 1001	Cancelación de Reservas	\$ 123,157,776.34
0302 - 01020203	Rendimientos Por Operaciones Financieras	\$ 132,943,039.73
0302 - 0102020301	Intereses	\$ 132,943,039.73
0302 - 010202030103	Provenientes de Recursos de Destinación Específica	\$ 132,943,039.73
0302 - 01020203010398	Otros Intereses	\$ 132,943,039.73
0302 - 0102020301039803 - 1009	Intereses Fondo Convenios Nacionalizados	\$ 132,943,039.73
TOTAL INGRESOS SALUD		\$ 146,825,138.93
0701 - 01	INGRESOS	\$ 11,600,227.00
0701 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 11,600,227.00
0701 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	\$ 11,600,227.00
0701 - 01020201	Recursos de Balance	\$ 11,600,227.00
0701 - 0102020103	Cancelación de Reservas	\$ 11,600,227.00
0701 - 010202010301 - 1005	Cancelación de Reservas	\$ 11,600,227.00
0702 - 01	INGRESOS	\$ 78,861,584.93
0702 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 78,861,584.93
0702 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	\$ 78,861,584.93
0702 - 01020201	Recursos de Balance	\$ 78,861,584.93
0702 - 0102020103	Cancelación de Reservas	\$ 78,861,584.93
0702 - 010202010301 - 1014	Cancelación de Reservas	\$ 69,516,583.80
0702 - 010202010301 - 1017	Cancelación de Reservas	\$ 7,475,001.13
0702 - 010202010301 - 1277	Cancelación de Reservas	\$ 1,870,000.00
0703 - 01	INGRESOS	\$ 49,163,327.00
0703 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 49,163,327.00
0703 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	\$ 49,163,327.00

0703 - 01020201	Recursos de Balance	\$ 49,163,327.00
0703 - 0102020103	Cancelación de Reservas	\$ 49,163,327.00
0703 - 010202010301 - 1005	Cancelación de Reservas	\$ 11,600,228.00
0703 - 010202010301 - 1014	Cancelación de Reservas	\$ 37,563,099.00
<b>0704 - 01</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>\$ 7,200,000.00</b>
<b>0704 - 0102</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>\$ 7,200,000.00</b>
<b>0704 - 010202</b>	<b>OTROS RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>\$ 7,200,000.00</b>
0704 - 01020201	Recursos de Balance	\$ 7,200,000.00
0704 - 0102020103	Cancelación de Reservas	\$ 7,200,000.00
0704 - 010202010301 - 1107	Cancelación de Reservas	\$ 7,200,000.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 39,078,787,604.00</b>

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al Presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$39,078,787,604.00) M/CTE**, discriminado de la siguiente manera:

#### SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2 -	GASTOS	\$ 39,078,787,604.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSIÓN	\$ 38,523,115,604.00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	\$ 146,825,138.93
2 - 3 1 9	CREEMOS UN MODELO DE SALUD INCLUYENTE	\$ 49,163,327.00
2 - 3 1 9 1	Caminando por las Rutas del Modelo Integral de Atención en Salud	\$ 49,163,327.00
2 - 3 1 9 1 3	Recurso Humano	\$ 49,163,327.00
2 - 3 1 9 1 3 2	Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	\$ 49,163,327.00
2 - 3 1 9 1 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	\$ 49,163,327.00
2 - 3 1 9 1 3 2 98 1	Salud Pública	\$ 49,163,327.00
2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 6	Gestión en Salud Pública	\$ 49,163,327.00
2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 6 1 - 1005	Gastos de Inversión del Laboratorio de Salud Pública	\$ 11,600,228.00
2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 6 1 - 1014	Gastos de Inversión del Laboratorio de Salud Pública	\$ 37,563,099.00
<b>2 - 3 1 10</b>	<b>CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA</b>	<b>\$ 97,661,811.93</b>
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	\$ 97,661,811.93
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	\$ 97,661,811.93

2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social Del recurso Humano	\$ 90,461,811.93
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	\$ 90,461,811.93
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1	Régimen Subsidiado	\$ 11,600,227.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	\$ 11,600,227.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1 - 1005	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	\$ 11,600,227.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3	Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre Afiliada al Régimen Subsidiado No Incluidos en el Plan (POS)	\$ 78,861,584.93
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5	Recobros de las EPS del régimen Subsidiado por Eventos No Incluidos en el POS	\$ 78,861,584.93
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-S Subsidiado	\$ 78,861,584.93
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 1 - 1014	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	\$ 69,516,583.80
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 1 - 1017	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	\$ 7,475,001.13
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 1 - 1277	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	\$ 1,870,000.00
2 - 3 1 10 2 3 3	Gastos Administrativos Salud	\$ 7,200,000.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1	Gastos de Personal	\$ 7,200,000.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1 1	Servicios Personales Asociados a la Nómina	\$ 7,200,000.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1 2 2 - 1107	Remuneración por Servicios Técnicos	\$ 7,200,000.00
<b>2 - 3 2</b>	<b>SECTOR EDUCACIÓN</b>	<b>\$ 38,253,132,688.73</b>
<b>2 - 3 2 9</b>	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CURRÍCULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO (PD/2016-2019)</b>	<b>\$ 38,253,132,688.73</b>
2 - 3 2 9 5	Proyecto Educativo Institucional y Visibilización del Componente Pedagógico	\$ 132,943,039.73
2 - 3 2 9 5 1 - 1009	Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano/PEI y Visibilización del Comp Pedagógico	\$ 132,943,039.73
2 - 3 2 9 8	Cobertura. Acceso, permanencia, articulación y continuidad	\$ 38,120,189,649.00

2 - 3 2 9 8 1	Formación, Cualificación y Actualización de la Planta de Personal	\$ 38,120,189,649.00
2 - 3 2 9 8 1 3	Recurso Humano	\$ 38,120,189,649.00
2 - 3 2 9 8 1 3 3	Gastos de Personal	\$ 38,120,189,649.00
2 - 3 2 9 8 1 3 3 1	Personal Docente	\$ 38,120,189,649.00
2 - 3 2 9 8 1 3 3 1 5	Aportes Para Salud, Cesantías y Pensión	\$ 38,120,189,649.00
2 - 3 2 9 8 1 3 3 1 5 1	Aportes Para Salud, Cesantías y Pensión SSF	\$ 38,120,189,649.00
2 - 3 2 9 8 1 3 3 1 5 1 5 5 5 - 1753	Transferencias FOMAG SSF Pasivo Pensional	\$ 38,120,189,649.00
2 - 3 2 2	SECTOR GOB/PLANEAC. Y DLLO INSTITUCIONAL	\$ 123,157,776.34
2 - 3 2 2 5 1	FORTALECIMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	\$ 123,157,776.34
2 - 3 2 2 5 1 1	Gastos y Pasivos	\$ 123,157,776.34
2 - 3 2 2 5 1 1 5	Administración del Estado	\$ 123,157,776.34
2 - 3 2 2 5 1 1 5 2	Administración/Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado	\$ 123,157,776.34
2 - 3 2 2 5 1 1 5 2 9 8 - 1001	Otros Gastos Admón/Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado	\$ 123,157,776.34
2 - 4	SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 555,672,000.00
2 - 4 2	DEUDA INTERNA	\$ 555,672,000.00
2 - 4 2 1	AMORTIZACIONES	\$ 555,672,000.00
2 - 4 2 1 1	Amortización Banca Comercial	\$ 555,672,000.00
2 - 4 2 1 6	Bonos y Títulos	\$ 555,672,000.00
2 - 4 2 1 6 - 1606	Bonos y Títulos	\$ 555,672,000.00
TOTAL GASTOS		\$ 39,078,787,604.00

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 026/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**JORGE ELIÉCER CORTES MARTÍNEZ**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 30 de julio de 2018

**SANCIONADA**

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**

Gobernador de Boyacá (E)

**LUZ DARY CÁRDENAS HERRERA**

Secretaria de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**

Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2018**  
(30 DE JULIO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ORDENA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 018 de 2008, Ordenanza 025 de 2017 y demás normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para comprometer vigencias futuras ordinarias con recursos propios del Departamento, a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal 2019, por valor de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$1.484.995.050) M/CTE**, atendiendo al siguiente detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	RECURSOS 2018	VIGENCIA FUTURA /2019	TOTAL
1	CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES ESE- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	EXCEDENTES RENTAS CEDIDAS	1,216,531,276.00	0	1,478,589,226.00
			262,057,950.00		
		RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN	0	1,484,995,050.00	1,484,995,050.00
TOTAL			1,478,589,226.00	1,484,995,050.00	2,963,584,276.00

**PARÁGRAFO 1.** La apropiación de los recursos de la vigencia fiscal 2018, está soportada en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.2173 del 6 de abril de 2018, por valor de **MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$1.216.531.276.00)** y el CDP No. 3058 del 16 de julio de 2018 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$262.057.950.00)**.

**PARÁGRAFO 2.** La presente autorización no excede la capacidad de endeudamiento del Departamento y no afecta las metas plurianuales consignadas en el Marco Fiscal de mediano plazo.

**PARÁGRAFO 3.** La presente autorización se otorga para el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES ESE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, proyecto incluido dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Creemos en Boyacá tierra de Paz y Libertad 2016-2019", y se encuentra debidamente viabilizado.

**ARTÍCULO 2.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 027/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 30 de julio de 2018

**SANCIONADA**

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**  
Gobernador de Boyacá (E)

**LUZ DARY CÁRDENAS HERRERA**  
Secretaria de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 023 DE 2018**  
(30 DE JULIO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA -INDEPORTES BOYACÁ- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996 y Ordenanza 025 de 2017 y demás normas legales vigentes,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar el Presupuesto de Ingresos y Rentas del Departamento de Boyacá, para la vigencia fiscal 2018, en lo correspondiente al Establecimiento Público INDEPORTES BOYACÁ, en la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$408.378.319.28)**, en los conceptos y valores a continuación relacionados:

CODIGO DE RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	INGRESOS	408.378.319.28
11	INGRESOS CORRIENTES	408.378.319.28
1101	TRIBUTARIOS	408.378.319.28
110103	IMPUESTOS	408.378.319.28
11010398	Otros Impuestos	408.378.319.28
1101039801	Cigarrillos y Tabaco	408.378.319.28
110103980101	De Fabricación Nacional - Deporte	70.508.950.60
110103980102	De Fabricación Extranjera	337.869.369.68

**ARTÍCULO 2.** Adicionar el Presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá, para la vigencia fiscal 2018, en lo correspondiente al Establecimiento Público INDEPORTES BOYACÁ el valor de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$408.378.319.28)**, atendiendo el siguiente detalle:

2	GASTOS	408.378.319.28
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	287.264.823,28
2101	GASTOS DE PERSONAL	226.000.000,00
210101	SERVI/PERSONAL/ASOCI/NOMINA	94.000.000,00
2101010102	Sueldos de Vacaciones	36.500.000,00
21010107	Bonificación Especial por Recreación	4.500.000,00



21010121	Prima de Vacaciones	26.500.000,00
21010133	Indemnización Vacaciones	26.500.000,00
<b>210102</b>	<b>SERVICIOS PERSONAL INDIRECTOS</b>	<b>70.000.000,00</b>
21010203	Honorarios Profesionales	35.000.000,00
21010209	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	35.000.000,00
2101020901	Remuneración Servicios Técnicos	25.000.000,00
2101020902	Remuneración Servicios Prestados	10.000.000,00
210103	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	62.000.000,00
21010301	AL SECTOR PUBLICO	20.000.000,00
2101030103	APORTES PARAFISCALES	20.000.000,00
210103010301	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	10.000.000,00
210103010303	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	10.000.000,00
21010303	CONTRIBUCIONES INHERENTES SECTOR PRIVADO	42.000.000,00
2101030301	APORTES PREVISION SOCIAL	42.000.000,00
210103030103	Fondo de Pensiones Sector Privado	32.000.000,00
2101030303	Aporte parafiscal a Comfaboy 4%	10.000.000,00
<b>2102</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>61.264.823,28</b>
210201	ADQUISICION DE BIENES	30.000.000,00
21020103	COMPRA DE EQUIPOS	30.000.000,00
2102010302	Muebles y Enseres	30.000.000,00
210202	ADQUISICION DE SERVICIOS	31.264.823,28
21020207	Servicios Públicos	10.000.000,00
21020215	Mantenimiento	5.632.411,28
2102021501	Mantenimiento Edificaciones	5.632.411,28
21020225	Sistematización	4.232.412,00
2102029807	Salud/Ocupacional/Seguridad Industrial	10.000.000,00
2103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	122.513.496,00
210301	Al Sector Público	122.513.496,00
21030105	Al Nivel Municipal	122.513.496,00
2103010501	Al Nivel Central Municipal Ley 1289/2009	122.513.496,00

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que, a través del Gerente de INDEPORTES BOYACÁ, realice los ajustes presupuestales correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 024/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA -INDEPORTES BOYACÁ- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ORDENANZA NÚMERO 024 DE 2018**  
(30 DE JULIO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los numerales 9° y 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986, y demás normas vigentes,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Autorizar al Gobernador de Boyacá para que, con sujeción a las normas vigentes, ceda a título gratuito a favor del Municipio de Puerto Boyacá, el bien inmueble urbano de mayor extensión de propiedad del Departamento de Boyacá ubicado en la Carrera 5 # 24-150

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 30 de julio de 2018  
**SANCIONADA**

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**  
Gobernador de Boyacá (E)

**LUZ DARY CÁRDENAS HERRERA**  
Secretaria de Hacienda de Boyacá

**MIGUEL ÁNGEL MOLINA SANDOVAL**  
Gerente INDEPORTES Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

Barrio Galán e identificado en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble cuya cesión a título gratuito se autoriza mediante la presente Ordenanza, está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 088-0007114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, la cédula catastral N° 010102360001000, y que fue cedido por el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución 1713 de 2011, acto administrativo que hará parte integral de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN Y LINDEROS DEL BIEN.** El bien inmueble de qué trata el artículo anterior tiene un área total de una (1) hectárea, y sus linderos particulares son los siguientes:

Comenzando en el punto "A", se sigue en dirección N° 68° W y una distancia de cien (100) metros hasta el mojón "B" situado en el costado sur de la avenida Santander. Desde el mojón "B" en dirección S 22° W y en una distancia de cien (100) metros se sigue hasta el mojón "C" y de este último punto en dirección sur 68° E y en longitud de cien (100) metros se sigue hasta el mojón "D". Desde este punto y en dirección N 22° W y distancia de cien (100) metros se sigue hasta el mojón A punto de partida.

**ARTÍCULO 4. DIVISIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble objeto de cesión, cuya área total es de una (1) hectárea, deberá ser sujeto de subdivisión material por parte del municipio de Puerto Boyacá de la siguiente manera:

- a. Un área de 1.825.73 M2** cuyos linderos quedarán así: Como punto inicial, POR EL NORTE, con la carrera 5ª, iniciando de la esquina Nor-Oriental del lote Número 1 de Mayor Extensión, con una distancia de 15.963 m, en un rumbo S 63°58'52.35" E; colindando POR EL ORIENTE con el Hospital JOSÉ CALLETANO VÁSQUEZ, tomando el rumbo S 17°35'21.09" W, con una distancia de 48.574 m hasta tomar rumbo S 22°01'18.76" W, con una distancia de 57.539 m, continuando POR EL SUR, con carrera 7ª, tomando rumbo N 67°41'16.37", con una distancia de 15.492 m, continuando con rumbo N 25°45'37.27" W en una distancia de 6.553 m tomando; POR EL OCCIDENTE, rumbo N 22°23'38.95" E y una distancia de 102.6 m, lindando por este costado con el lote Número 1 Mayor Extensión, para cerrar así el polígono en el punto inicial".
- b. Un área es de 911.44 M2**, cuyos linderos quedarán así: POR EL NORTE con la carrera 5ª iniciando de la esquina Nor-Oriental del lote 1, a la calle 26 con una distancia de 9.090 m,

con rumbo S 76°38'22.00" E, hasta la esquina Nor-occidental del lote 3 continuando POR EL ORIENTE, tomando en esta esquina un rumbo S 22°23'38.95" W con una distancia de 102.6 m hasta la carrera 7ª esquina sur occidental del lote 3 continuando; POR EL SUR y tomando rumbo N 61°05'04.60" W con una distancia de 11.073 m hasta la esquina Sur-oriental del lote 1 continuando; POR EL OCCIDENTE con rumbo N 58°19'53.99" E con una distancia de 3.708 m para continuar con rumbo N 22°24'43.43" E, con una distancia de 52.587 m, tomando un nuevo rumbo N 04°49'58.94" E con una distancia de 2.242 m y continuando con rumbo N 23°17'29.43" E, con una distancia de 32.192 m para cerrar así el polígono en el punto inicial.

- c. Un área de 7.262,83 M2**, cuyos linderos quedarán así: "POR EL NORTE con la carrera 5ª, iniciando de la esquina de la calle 25 con una distancia de 74.899 m, en un rumbo S 68°15'59.83" E, tomando una desviación con rumbo S 76°38'22.00" E, con una distancia de 9.090 m, hasta la esquina Nor-occidental del lote 2 "E.S.E PUERTO BOYACÁ"; continuando POR EL ORIENTE, tomando en esta esquina en rumbo S 22°23'38.95" W, con una distancia de 102.6 m hasta la carrera 7ª esquina sur occidental del lote 2 "E.S.E PUERTO BOYACÁ", para continuar POR EL SUR, y tomando rumbo N. 61°05'04.60" W con una distancia de 11.073 m, tomando rumbo N 69°48'32.78" W con una distancia de 69.942 m, POR EL OCCIDENTE, en la esquina sur de la calle 25, con un rumbo N 05°57'51.91" E y una distancia de 5.078 m, continuando con una distancia de 96.882 m, con

rumbo N 21°28'51.04" E, cerrando así el polígono en el punto inicial".

**PARÁGRAFO 1.** El Municipio de Puerto Boyacá deberá articular las acciones necesarias con el Hospital Regional José Cayetano Vásquez, con la finalidad de adecuar el terreno cuya área es de 1.825.73 M2, para la promoción de hábitos de vida saludable y el fortalecimiento del sector salud.

**PARÁGRAFO 2.** El terreno cuya área es de 911.44 M2 se destinará como vía de acceso para comunicar la avenida principal "Carrera 5" y los barrios que se encuentra ubicados en la "Carrera 7" (Villa del Sol, San Laureano, Villa Alicia, entre otros), esto con el fin de darle conectividad al inmueble con los accesos principales.

**PARÁGRAFO 3.** El área de 7.262,83 M2 será destinada por el Municipio de Puerto Boyacá para la construcción de una infraestructura para el desarrollo del Programa de control de enfermedades transmitidas por vectores (ETV) de la Secretaría de Salud de Boyacá, un espacio autónomo que deberá contar con un laboratorio de vigilancia entomológica de acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Salud, una oficina del programa de control de vectores, una bodega para el almacenamiento de insumos y un alojamiento para el personal que se encargue de prestar sus servicios allí.

De igual manera esta área deberá ser usada por el Municipio de Puerto Boyacá para el desarrollo e implementación de programas de educación superior con énfasis en la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, de acuerdo con la Resolución 1713 del 18 de mayo de 2011, expedida por el Ministerio de Protección Social.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** El

Departamento de Boyacá además de realizar la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los mandatos consignados en la presente Ordenanza, deberá gestionar la dotación necesaria para la puesta en operación del Laboratorio de Vigilancia Entomológica que será construido en el área de 7.262.83m2 que fuere previamente identificada.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ:** El Municipio de Puerto Boyacá, además de las obligaciones antes consignadas, deberá realizar la subdivisión material del inmueble y dar la destinación establecida en el artículo 4 de la presente Ordenanza a los diferentes lotes producto de la subdivisión material.

**PARÁGRAFO.** Incumplidas las anteriores obligaciones, el Departamento de Boyacá no se verá obligado a realizar la cesión a título gratuito del inmueble de que trata la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7. TÉRMINO PARA LA CONSTRUCCIÓN.** El Municipio de Puerto Boyacá contara con un término máximo de cinco (5) años, contados a partir de la sanción del presente acto administrativo, para entregar las instalaciones construidas para el Programa de Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV) al Departamento de Boyacá.

En caso de incumplir con el presente término, el Departamento de Boyacá deberá proceder de conformidad con el parágrafo del artículo 6 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8 DESTINACIÓN.** El referido inmueble no podrá ser enajenado, ni destinado para un uso distinto al autorizado en la presente ordenanza; en caso contrario, se dará aplicación al parágrafo del artículo 6 de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. TERMINO DE LA AUTORIZACION.** El Gobernador de Boyacá podrá hacer uso de la presente autorización dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 10. INFORMES.** La Administración Departamental, en conjunto con el Municipio de Puerto Boyacá, deberá presentar un informe en el primer periodo de sesiones ordinarias de cada año, con destino a la Mesa Directiva de la Corporación, en el que den cuenta de los avances que ha tenido la presente Ordenanza y su ejecución.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 022/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento

de Boyacá, en sesión plenaria del veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CEDER A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 30 de julio de 2018

**SANCIONADA**

**SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**  
Gobernador de Boyacá (E)

**RAMIRO BARRAGÁN ADAME**  
Secretario General de Boyacá

**GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ**  
Secretario de Salud de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**

Director Jurídico del Departamento

## ORDENA

**ARTÍCULO 1.** Efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 en la suma de

**CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$4.511.420.313.00) M/CTE**, de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO	CONTRA CREDITO
	TOTAL GASTOS DEL DEPARTAMENTO	4,511,420,313.00	4,511,420,313.00
	1. ADMINISTRACION CENTRAL	4,511,420,313.00	
	GASTOS DE INVERSION	4,511,420,313.00	
0302 - 2 - 3 14 19 1 1 1 1 - 1001	CONSTRUCCION PARQUE AGRO-ALIMENTARIO DE TUNJA (Construcción Parque Agroalimentario de Tunja Fase 1 Etapa 2)	1,500,000,000.00	
0302 - 2 - 3 14 19 1 1 1 3 - 1001	INTERVENTORIA (Interventoria Construcción Parque Agroalimentario de Tunja Fase 1 Etapa 2)	81,149,885.00	
0302 - 2 - 3 18 11 1 1 1 98 1 - 1001	TERMINAL DE TUNJA (Construcción del Nuevo Terminal Regional de Transporte de Pasajeros del Municipio de Tunja)	1,430,270,428.00	
0302 - 2 - 3 5 13 2 3 2 47 - 1001	JUEGOS NACIONALES (Financiación de Eventos Deportivos - Juegos nacionales y Paranales)	1,500,000,000.00	
0302 - 2 - 4	SERVICIO DE LA DEUDA		4,511,420,313.00
0302 - 2 - 4 2 2	INTERESES		4,511,420,313.00
0302 - 2 - 4 2 2 1 - 1001	Intereses Banca Comercial		4,511,420,313.00

**ARTÍCULO 2.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 030/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del

### ORDENANZA NÚMERO 025 DE 2018 (10 DE AGOSTO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en

especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, la Ordenanza 025 de 2017 y demás normas legales vigentes,

tres (3) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 10 de agosto de 2018

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**

Secretaria de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**

Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 026 DE 2018**

(10 DE AGOSTO DDE 2018)

**"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ORDENA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 025 de 2017 y demás normas legales vigentes,

**ARTÍCULO 1.** Adicionar el presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 en la suma de **DIEZ MIL DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$10,016,870,944.00)**, discriminado de la siguiente manera:

**PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS**

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL INGRESOS	\$ 10,016,870,944.00	
0302 - 01	INGRESOS	943,383,452.00
0302 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	943,383,452.00
0302 - 010102	NO TRIBUTARIOS	943,383,452.00
0302 - 01010202	Transferencias	943,383,452.00
0302 - 0101020203	Transferencias para Inversión	943,383,452.00
0302 - 010102020301	Del Nivel Nacional	943,383,452.00
0302 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	943,383,452.00
0302 - 0101020203010113	Programas Nacionales - Educación	943,383,452.00

0302 - 010102020301011335 - 1846	MEN PAE Jornada Unica Resoluciones Vigencia 2018	732,811,950.00
0302 - 010102020301011336 - 1847	MEN PAE Regular Resoluciones Vigencia 2018	210,571,502.00
Unidad Ejecutora: 0701 - SUBCTA REG/SUBSIDIADO SALUD		8,933,322,535.00
0701 - 01	INGRESOS	8,933,322,535.00
0701 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	8,933,322,535.00
0701 - 010102	NO TRIBUTARIOS	8,933,322,535.00
0701 - 01010202	Transferencias	8,933,322,535.00
0701 - 0101020203	Transferencias para Inversión	8,933,322,535.00
0701 - 010102020301	Del Nivel Nacional	8,933,322,535.00
0701 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	8,933,322,535.00
0701 - 0101020203010198	Otras Transferencias del Nivel Central Nacional	8,933,322,535.00
0701 - 010102020301019803 - 1857	SSF Res.1679/18 MHCP Rec Exced. Salud FONPET Financ. Regimen Subsidiado	8,635,472,000.00
0701 - 010102020301019804 - 1858	Res. 3716/14 MHCP Compensación Apuestas Permanentes o Chance	297,850,535.00
Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD		140,164,957.00
0704 - 01	INGRESOS	140,164,957.00
0704 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	140,164,957.00
0704 - 010102	NO TRIBUTARIOS	140,164,957.00
0704 - 01010202	Transferencias	140,164,957.00
0704 - 0101020203	Transferencias para Inversión	140,164,957.00
0704 - 010102020301	Del Nivel Nacional	140,164,957.00
0704 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	140,164,957.00
0704 - 0101020203010198	Otras Transferencias del Nivel Central Nacional	140,164,957.00
0704 - 010102020301019805 - 1858	Res. 3716/14 MHCP Compensación Apuestas Permanentes o Chance - Sede	109,503,873.00
0704 - 010102020301019806 - 1858	Res. 3716/14 MHCP Compensación Apuestas Permanentes o Chance - Colciencias	30,661,084.00

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018, la suma de **DIEZ MIL DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$10,016,870,944.00)**, discriminado de la siguiente manera:

**SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS**

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2	TOTAL GASTOS	\$10,016,870,944.00
Unidad Ejecutora: 0302 - SECRETARIA DE HACIENDA		943,383,452.00
2	GASTOS	943,383,452.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	943,383,452.00

2 - 3 2	SECTOR EDUCACIÓN	943,383,452.00
2 - 3 2 9	INSTITUCION EDUCATIVA, CURRÍCULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO (PD/2016-2019)	943,383,452.00
2 - 3 2 9 3	Alimentación Escolar y Salud	943,383,452.00
2 - 3 2 9 3 2	Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	943,383,452.00
2 - 3 2 9 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	943,383,452.00
2 - 3 2 9 3 2 98 1	Alimentación Escolar y Salud	943,383,452.00
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1846	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	732,811,950.00
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1847	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	210,571,502.00
Unidad Ejecutora: 0701 - SUBCTA REGIMEN SUBSIDIADO SALUD		8,933,322,535.00
2 -	GASTOS	8,933,322,535.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	8,933,322,535.00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	8,933,322,535.00
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	8,933,322,535.00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	8,933,322,535.00
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	8,933,322,535.00
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social del recurso Humano	8,933,322,535.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	8,933,322,535.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1	Régimen Subsidiado	8,933,322,535.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6	Afiliación Régimen Subsidiado	8,933,322,535.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 14 - 1857	SSF ejecución recursos administrados ADRES - Excedentes FONPET	8,635,472,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 15 - 1858	Transferencia ADRES Compensación Res. 3716/14 MHCP Apuestas Permanentes o Chance	297,850,535.00
Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD		140,164,957.00
2 -	GASTOS	140,164,957.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	140,164,957.00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	140,164,957.00
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	140,164,957.00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	140,164,957.00
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	109,503,873.00
2 - 3 1 10 2 3 3	Gastos Administrativos Salud	109,503,873.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1	Gastos de Personal	109,503,873.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1 2	Servicios Personales Indirectos	109,503,873.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 3 1 2 2 - 1858	Remuneración por Servicios Técnicos	109,503,873.00
2 - 3 1 10 2 4	Investigación y Estudios	30,661,084.00
2 - 3 1 10 2 4 1	Investigación Básica Aplicada y Estudios	30,661,084.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 4 1 98 - 1858	Otros Gastos en Investigación Básica Aplicada y Estudios	30,661,084.00

**PARÁGRAFO.** Los recursos adicionados al Presupuesto de Departamento serán destinados para el financiamiento del aseguramiento del Régimen Subsidiado, gastos administrativos de la Secretaría de Salud y para el programa de alimentación escolar PAE.

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 029/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**JORGE ELIÉCER CORTES MARTÍNEZ**

Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento

de Boyacá, en sesión plenaria del tres (3) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 10 de agosto de 2018

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**  
Secretaria de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 027 DE 2018**  
(10 DE AGOSTO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA LIQUIDAR EL FONDO ROTATORIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACA, CREADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 01 DEL 5 DE ABRIL DE 1983 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Colombia y los Artículo 60 y 62 del Decreto Ley 1222 de 1986,

**ORDENA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Numerales 9 y 12 del Artículo 300 de la Constitución Política de

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Gobernador de Boyacá, para liquidar El FONDO ROTATORIO DE LA SECRETARIA DE

EDUCACIÓN DE BOYACÁ, creado mediante la Ordenanza No 01 del 5 de abril de 1983.

**ARTÍCULO 2.** Autorizar al Gobernador de Boyacá para que a través del funcionario que el designe realice todas las gestiones, ajustes presupuestales correspondientes e incorpore los saldos del Fondo Rotatorio de la Secretaría de Educación al presupuesto del Departamento y determine el uso de estos en la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3.** El Gobernador de Boyacá, podrá hacer uso de la presente autorización hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, deroga las normas que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 028/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**JORGE ELIÉCER CORTES MARTÍNEZ**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE**

por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA LIQUIDAR EL FONDO ROTATORIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, CREADO MEDIANTE LA ORDENANZA No. 01 DEL 5 DE ABRIL DE 1983 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 10 de agosto de 2018

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**  
Secretaria de Hacienda de Boyacá

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Secretario de Educación de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 028 DE 2018**  
(13 DE AGOSTO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los

artículos 300 y 352 de la Constitución Política de Colombia, Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, Decreto 1957 de 2007, Decreto Nacional 4836 de 2011, Decreto 1068 de 2015, Ordenanza 035 de 1996,

Ordenanza 018 de 2008 y Ordenanza 025 de 2017 y demás normatividad vigente,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para comprometer vigencias futuras ordinarias con

No	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	RECURSOS 2018	VIGENCIA FUTURA 2019	TOTAL
1	CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE HOSPITAL SAN JOSE DE EL COCUI - ETAPA 1	EXCEDENTES RENTAS CEDIDAS	\$299.957.487,00	0,00	\$299.957.487,00
		RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN	0,00	\$1.699.759.092,00	\$1.699.759.092,00
TOTAL			\$299.957.487,00	\$1.699.759.092,00	\$1.999.716.579,00

**PARÁFRAGO 1.** La apropiación de los recursos de la vigencia fiscal 2018, está soportada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3237 del 27 de julio de 2018, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$299.957.487.00) MCTE.**

**PARÁGRAFO 2.** La presente autorización no excede la capacidad de endeudamiento del Departamento y no afecta las metas plurianuales consignadas en el marco fiscal de mediano plazo.

**PARÁGRAFO 3.** La presente autorización se otorga con destino

recursos propios del Departamento de la vigencia fiscal 2019 hasta por un valor de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.699.759.092,00) M/CTE.**, atendiendo al siguiente detalle:

exclusivo al proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUI - ETAPA 1, el cual se encuentra incluido dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Creemos en Boyacá Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", y se encuentra debidamente viabilizado para su ejecución.

**ARTICULO 2.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para comprometer vigencias futuras ordinarias con recursos propios del Departamento de Boyacá de la vigencia fiscal 2019 hasta por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE.**, atendiendo al siguiente detalle:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	RECURSOS 2018	VIGENCIA FUTURA 2019	TOTAL
1	FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PARA LA GENERACIÓN DE UN APARATO	RECURSOS PROPIOS - LIBRE INVERSIÓN	\$50.000.000,00	\$150.000.000,00	\$200.000.000,00

No	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	RECURSOS 2018	VIGENCIA FUTURA 2019	TOTAL
	PRODUCTIVO Y COMPETITIVO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ				
		TOTAL	\$50.000.000,00	\$150.000.000,00	\$ 200.000.000,00

**ORDENANZA NÚMERO 029 DE 2018**  
(13 DE AGOSTO DE 2018)

**“POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO 1.** La apropiación de los recursos de la vigencia fiscal 2018, está soportada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3321 del 27 de julio de 2018, por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00).

**PARÁGRAFO 2.** La presente autorización no excede la capacidad de endeudamiento del Departamento y no afecta las metas plurianuales consignadas en el marco fiscal de mediano plazo.

**PARÁGRAFO 3.** La presente autorización se otorga con destino exclusivo al proyecto FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PARA LA GENERACIÓN DE UN APARATO PRODUCTIVO Y COMPETITIVO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, el cual se encuentra incluido dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Creemos en Boyacá Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", y se encuentra debidamente viabilizado para su ejecución.

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 031/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 13 de agosto de 2018

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**  
Secretaria de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**  
Director Jurídico del Departamentos

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996 y demás normas legales vigentes.

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar al presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018 en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA MILLO- NEN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3,570,585,239.42) MCTE.,** discriminado de la siguiente manera:

**PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS**

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
	TOTAL INGRESOS	3,570,585,239.42
Unidad Ejecutora: 0302 - SECRETARIA DE HACIENDA		
0302 - 01	INGRESOS	\$ 482,000,000.00
0302 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	\$ 482,000,000.00
0302 - 010102	NO TRIBUTARIOS	\$ 482,000,000.00
0302 - 01010202	Transferencias	\$ 482,000,000.00
0302 - 0101020203	Transferencias para Inversión	\$ 482,000,000.00
0302 - 010102020301	Del Nivel Nacional	\$ 482,000,000.00
0302 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	\$ 482,000,000.00
0302 - 0101020203010115	Cofinanciación	\$ 482,000,000.00
0302 - 010102020301011522 - 1860	Conv/Interadmivo GGC No. 411/18 MINMINAS	\$ 482,000,000.00
Unidad Ejecutora: 0701 - SUBCTA REG/SUBSIDIADO SALUD		
	TOTAL INGRESOS SALUD	3,088,585,239.42
0701 - 01	INGRESOS	418,720,286.42
0701 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	281,993,063.35
0701 - 010101	TRIBUTARIOS	58,111,767.33
0701 - 01010102	Impuestos Indirectos	58,111,767.33
0701 - 0101010232	Vinos y Aperitivos	17,075,087.33
0701 - 010101023204 - 1005	De Producción Extranjera SSF	17,075,087.33
0701 - 0101010233	Cerveza	41,036,680.00

0701 - 010101023303	Cerveza Producción Extranjera	41,036,680.00
0701 - 01010102330303	Cerveza Producción Extranjera -Salud-	41,036,680.00
0701 - 0101010233030301 - 1018	Cerveza Producción Extranjera -Salud- Dest. Espec.	41,036,680.00
0701 - 010102	NO TRIBUTARIOS	223,881,296.02
0701 - 01010202	Transferencias	172,820,303.00
0701 - 0101020203	Transferencias para Inversión	172,820,303.00
0701 - 010102020303	Del Nivel Departamental	172,820,303.00
0701 - 01010202030303	De Entidades Descentralizadas Departamentales	172,820,303.00
0701 - 0101020203030301	De Entidades No Financieras Departamentales	172,820,303.00
0701 - 010102020303030103	De Empresas No Financieras Departamentales	172,820,303.00
0701 - 01010202030303010398	Otras Transferencias de Empresas No Financieras Departamentales	172,820,303.00
0701 - 0101020203030301039802 - 1605	Premios No Reclamados - Unificación Planes de Beneficio del SGSSS	172,820,303.00
0701 - 01010203	Rentas por derecho de Explotación de Monopolios	51,060,993.02
0701 - 0101020301	Por derechos de Explotación Monopolio de Licores	39,132,993.02
0701 - 010102030101 - 1275	Por derch/explotac/monop/ licores - Salud	39,132,993.02
0701 - 01010298	Otros Ingresos No Tributarios	11,928,000.00
0701 - 0101029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados	11,928,000.00
0701 - 010102989812 - 1275	Participación Por Venta de Alcohol	11,928,000.00
<b>0701 - 0102</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>136,727,223.07</b>
<b>0701 - 010202</b>	<b>OTROS RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>136,727,223.07</b>
0701 - 01020201	Recursos de Balance	136,727,223.07
0701 - 01020203	Rendimientos Por Operaciones Financieras	136,727,223.07
0701 - 0102020301	Intereses	136,727,223.07
0701 - 010202030103	Provenientes de Recursos de Destinación Especifica	136,727,223.07
0701 - 01020203010303	Del Fondo de Salud	107,489,365.57
0701 - 0102020301030312	Rendim. Financ. Recur. ADRES Régimen Subsidiado	Admin. 107,489,365.57
0701 - 010202030103031201 - 1861	SSF Rendim Financ. Impuesto a Ganadores Rec. Admin ADRES - Reg Sub	4,471,652.29
0701 - 010202030103031202 - 1861	SSF Rendim Financ. Loterías Foraneas Rec. Admin ADRES - Reg Sub	212,466.23
0701 - 010202030103031203 - 1861	SSF Rendim Financ. Apuestas Permanentes Rec. Admin ADRES - Reg Sub	3,004,174.92

0701 - 010202030103031204 - 1861	SSF Rendim Financ. Derechos de Explotación Rec. Admin ADRES - Reg Sub	7,057,726.81
0701 - 010202030103031205 - 1861	SSF Rendim Financ. Premios no Reclamados Rec. Admin ADRES - Reg Sub	1,481,420.72
0701 - 010202030103031206 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cigarrillo/comp/especifico - nacional	29,462,418.53
0701 - 010202030103031207 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cigarrillo/comp/especifico - extranjero	38,156,049.47
0701 - 010202030103031208 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cigarrillo/ad valorem - nacional	5,534,087.04
0701 - 010202030103031209 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cigarrillo/ad valorem - extranjero	2,415,617.48
0701 - 010202030103031210 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cerveza - nacional	14,659,607.35
0701 - 010202030103031211 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cerveza - extranjera	438,337.01
0701 - 010202030103031212 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ licores - nacional	138,304.99
0701 - 010202030103031213 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ licores - extranjeros	449,884.60
0701 - 010202030103031214 - 1861	SSF Rendim/financ/monopolio licores nacional	7,618.13
0701 - 01020203010398	Otros Intereses	29,237,857.50
0701 - 0102020301039824 - 1005	Intereses Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo Productos Extranjeros	27,862,849.50
0701 - 0102020301039824 - 1574	Intereses Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo Productos Extranjeros	1,375,008.00
<b>Unidad Ejecutora: 0702 - SUBCTA PREST/SERVICIOS/SALUD</b>		
<b>0702 - 01</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>157,155,932.00</b>
<b>0702 - 0102</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>157,155,932.00</b>
0702 - 01020203	Rendimientos Por Operaciones Financieras	157,155,932.00
0702 - 0102020301	Intereses	157,155,932.00
0702 - 010202030103	Provenientes de Recursos de Destinación Especifica	157,155,932.00
0702 - 01020203010303	Del Fondo de Salud	157,155,932.00
0702 - 0102020301030301 - 1107	Del Fondo de Salud - Prestación de Servicios	157,155,932.00
<b>Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD</b>		
<b>0704 - 01</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>2,512,709,021.00</b>
<b>0704 - 0101</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2,512,709,021.00</b>
<b>0704 - 010102</b>	<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>2,512,709,021.00</b>



0704 - 01010202	Transferencias	2,500,000,000.00
0704 - 0101020203	Transferencias para Inversión	2,500,000,000.00
0704 - 010102020301	Del Nivel Nacional	2,500,000,000.00
0704 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	2,500,000,000.00
0704 - 0101020203010111	Programas Nacionales - Salud	2,500,000,000.00
0704 - 010102020301011198	Otros Programas Nacionales Salud	2,500,000,000.00
0704 - 01010202030101119882 - 1862	Res 2339/18 MSPS/Ap/Prog/Dllo/Salud/Hospital Regional Moniquirá ESE	2,500,000,000.00
0704 - 01010298	Otros Ingresos No Tributarios	12,709,021.00
0704 - 0101029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados	12,709,021.00
0704 - 010102989804	Venta Servicios de Salud	12,709,021.00
0704 - 01010298980403 - 1024	Otros Ingresos por Venta Servicios Salud	12,709,021.00

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2018, el valor de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3,570,585,239.42) MCTE**, discriminado de la siguiente manera:

#### SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>3,570,585,239.42</b>
Unidad Ejecutora: 0302 - SECRETARIA DE HACIENDA		
0302 - 2 -	<b>GASTOS</b>	<b>482,000,000.00</b>
0302 - 2 - 3	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>482,000,000.00</b>
0302 - 2 - 3 15	<b>SECTOR MINERO</b>	<b>482,000,000.00</b>
0302 - 2 - 3 15 12	<b>FORTALECIMIENTO TECNICO - ASOCIATIVO Y EMPRESARIAL (PD/2016-2019)</b>	<b>482,000,000.00</b>
0302 - 2 - 3 15 12 1	Fortalecimiento Empresarial y Asociativo a Unidades Productivas Mineras	482,000,000.00
0302 - 2 - 3 15 12 1 3	Recurso Humano	482,000,000.00
0302 - 2 - 3 15 12 1 3 1	Divulgación, Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano	482,000,000.00
0302 - 2 - 3 15 12 1 3 1 98 - 1860	Otros Gastos en Divulgación, Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano	482,000,000.00

Unidad Ejecutora: 0701 - SUBCTA REG/SUBSIDIADO SALUD		
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	418,720,286.42
2 - 3 1	SECTOR SALUD	418,720,286.42
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	418,720,286.42
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	418,720,286.42
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	418,720,286.42
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social del recurso Humano	418,720,286.42
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	418,720,286.42
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1	Régimen Subsidiado	418,720,286.42
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6	Afiliación Régimen Subsidiado	124,564,452.90
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 5 - 1005	SSF ejecución recursos administrados ADRES - licores/vinos/aperitivos/producción/extranjera	17,075,087.33
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 15 - 1861	SSF Rendim Financ Impuesto a Ganadores recurs adm ADRES - Reg. Subs.	4,471,652.29
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 16 - 1861	SSF Rendim Financ Loterías Foraneas recurs adm ADRES - Reg. Subs.	212,466.23
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 17 - 1861	SSF Rendim Financ Apuestas Permanentes recurs adm ADRES - Reg. Subs.	3,004,174.92
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 18 - 1861	SSF Rendim Financ Derechos de Explotacion recurs adm ADRES - Reg. Subs.	7,057,726.81
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 19 - 1861	SSF Rendim Financ Premios no Reclamados recurs adm ADRES - Reg. Subs.	1,481,420.72
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 20 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/cigarrillo/comp/especifico - nacional - recurs adm ADRES	29,462,418.53
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 21 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/cigarrillo/comp/especifico - extranjero - recurs adm ADRES	38,156,049.47
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 22 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/cigarrillo/ad valorem - nacional - recurs adm ADRES	5,534,087.04
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 23 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/cigarrillo/ad valorem - extranjero - recurs adm ADRES	2,415,617.48
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 24 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/cerveza - nacional - recurs adm ADRES	14,659,607.35

0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 25 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cerveza - extranjera - recurs adm ADRES	438,337.01
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 26 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ licores - nacional - recurs adm ADRES	138,304.99
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 27 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ licores - extranjeros - recurs adm ADRES	449,884.60
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 28 - 1861	SSF Rendim/financ/monopolio licores nacional - recurs adm ADRES	7,618.13
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 8	Transferencia de Impuesto al Consumo de Cervezas y Sifones D 2265/17	41,036,680.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 8 3 - 1018	Cerveza de Produccion Extranjera - Salud Transferencia ADRES Aseguramiento	41,036,680.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 11	Transferencia Juegos de Suerte y Azar	172,820,303.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 11 1 - 1605	Transferencia ADRES Juegos de Suerte y Azar D2265/17	172,820,303.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	80,298,850.52
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1 - 1005	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	27,862,849.50
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1 - 1275	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	51,060,993.02
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1 - 1574	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	1,375,008.00
<b>Unidad Ejecutora: 0702 - SUBCTA PREST/SERVICIOS/SALUD</b>		
2 -	GASTOS	157,155,932.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	157,155,932.00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	157,155,932.00
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	157,155,932.00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	157,155,932.00
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	157,155,932.00
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social del recurso Humano	157,155,932.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	157,155,932.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3	Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre Afiliada al Régimen Subsidiado No Incluidos en el Plan (POS)	157,155,932.00

2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5	Recobros de las EPS del regimen Subsidiado por Eventos No Incluidos en el POS	157,155,932.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-S Subsidiado	157,155,932.00
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 - 1107	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	157,155,932.00
<b>Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD</b>		
2 -	GASTOS	2,512,709,021.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	2,512,709,021.00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	2,512,709,021.00
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	2,512,709,021.00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	2,512,709,021.00
2 - 3 1 10 2 2	Dotación	2,500,000,000.00
2 - 3 1 10 2 2 1	Equipos, Materiales, Suministros y Servicios Propios del Sector	2,500,000,000.00
2 - 3 1 10 2 2 1 1	Inversiones Directas Red Publ. Segun Plan Bienal Equipos y Dotación	2,500,000,000.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 2 1 1 15 - 1862	Res. 2339/18 MSPS Dotacion Hospitales segun Plan Bienal Dotacion Hospital Regional Moniquira ESE	2,500,000,000.00
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	12,709,021.00
2 - 3 1 10 2 3 3	Gastos Administrativos Salud	12,709,021.00
2 - 3 1 10 2 3 3 2	Gastos Generales	12,709,021.00
2 - 3 1 10 2 3 3 2 2	Adquisición de Servicios	12,709,021.00
2 - 3 1 10 2 3 3 2 2 7	Impresos y Publicaciones	12,709,021.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 3 2 2 7 1 - 1024	Impresos y Publicaciones	12,709,021.00

**ARTICULO 3.** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTICULO 4.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 032/2018.

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**  
Presidente

**JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ**  
Primer Vicepresidente

**YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del

diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ ELISEO BOLIVAR NIÑO**

Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 13 de agosto de 2018

**SANCIONADA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**

Secretaria de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**

Director Jurídico del Departamento

**DECRETO NÚMERO 187 DE 2018**

(11 DE MAYO DE 2018)

**"Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se crean algunas instancias administrativas al interior de la Gobernación de Boyacá, y se dictan otras disposiciones"**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 87 de 1993, Decreto 1083 de 2015, 1072 de 2015, Decreto 780 de 2016, Decreto 648 de 2017, Decreto 1499 de 2017, Decreto 612 de 2018 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional ha fijado el marco legal tendiente a definir los diversos mecanismos de gestión, control, evaluación y mejoramiento, para dar cumplimiento a los principios constitucionales y de la Función Pública, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia,

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 298 establece que: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 133 establece que: "Integración de Sistemas de

Gestión. Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad que trata la Ley 872 de 2003, y de Desarrollo Administrativo que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que se expidió el Decreto Nacional 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", y compiló en un solo cuerpo normativo los Decretos Reglamentarios vigentes de competencia del sector de la Función Pública incluido lo concerniente al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y al Sistema de Gestión de Calidad.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Función Pública", modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017, desarrolló el Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 específicamente los Títulos 22, 23 y el Capítulo 6 del Título 21, integrando los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de Calidad.

Que el Título 22 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece en su artículo 2.2.22.3.7: Comités departamentales, distritales y municipales de Gestión y Desempeño. A nivel departamental, municipal y distrital habrá Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión y Desempeño los cuales estarán integrados por el Gobernador o Alcalde, quienes los

presidirán los miembros de los Consejos de Gobierno y por los Gerentes, Presidentes o Directores de las entidades descentralizadas de la respectiva jurisdicción territorial, y en artículo 2.2.22.3.8: Comités Institucionales de Gestión y Desempeño. En cada una de las entidades se integrará un Comité de Gestión y Desempeño Institucional encargado de orientar la implementación y debida operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG-, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

Que el Decreto Nacional 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" en el artículo 2.2.4.6.8. Numeral 7 consagra que los empleadores deben desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Así mismo, el Sistema de Gestión será compatible con los modelos de acreditación específicos establecidos para los sectores de Educación y Salud, entre otros, de acuerdo con el Decreto 1499 de 2017 el cual señala en su artículo 2.2.22.1.5. "Articulación y complementariedad con otros sistemas de gestión. El Sistema de Gestión se complementa y articula, entre otros, con los Sistemas Nacional de Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (...)". Dando cumplimiento a lo anterior, el Decreto Nacional 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" en su artículo 2.8.8.1.1.9 regula las funciones de las Direcciones departamentales y Distritales de Salud, entre otras, la de integrar el

componente de laboratorio de salud pública como soporte de las acciones de vigilancia en salud pública y gestión del Sistema en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los laboratorios de Salud Pública son definidos por el Decreto 2323 de 2006 como una Entidad pública del orden departamental o distrital, encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósitos de vigilancia en salud pública, control sanitario, gestión de la calidad e investigación, y deberán orientar su gestión para el cumplimiento progresivo de los estándares de calidad requeridos para su acreditación, la cual se realizará conforme a la normatividad vigente del sistema nacional de normalización, certificación y metrología, sin perjuicio del cumplimiento de los estándares sectoriales que para el tema define el Ministerio de la Protección Social. Según lo expresado en la Resolución 1619 de 2015, numeral 3.1 en el cual se definen las capacidades básicas de los laboratorios de Salud Pública, se verifica la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad. Así mismo, en el marco de sus competencias, el Laboratorio Departamental de Salud Pública en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 1575 de 2007 "Requisitos mínimos para la autorización de los laboratorios que realizan análisis de agua para consumo humano. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por las demás autoridades competentes, el Ministerio de la Protección Social autorizará anualmente a los laboratorios que pueden realizar los análisis físicos, químicos o microbiológicos al agua para consumo humano, tanto para control como para vigilancia

y diagnóstico general (...)" Numeral 4: Tener implementado un Sistema de Gestión de la Calidad y Acreditación por Pruebas de Ensayo ante entidades nacionales o internacionales que otorguen dicho reconocimiento.

Que para dar cumplimiento a los requisitos normativos, el Laboratorio Departamental de Salud Pública como dependencia de la Gobernación de Boyacá ha optado por un Sistema de Gestión, según lo expuesto en la NTC-ISO/IEC 17025:2005 en transición a la versión NTC-ISO/IEC 17025:2017, por cuanto la conformidad de Sistema de Gestión de Calidad implementada por los laboratorios, con los requisitos de la norma ISO 9001:2015, no constituye por sí solo una prueba de la competencia de los laboratorios para producir datos y resultados técnicamente válidos, siendo la NTC-ISO/IEC 17025 "...es para que la utilicen los laboratorios cuando desarrollan los sistemas de gestión para sus actividades de calidad, administrativas y técnicas. También puede ser utilizada por los clientes del laboratorio, las autoridades reglamentarias y los organismos de acreditación cuando confirman o reconocen la competencia de los laboratorios".

Que en la Gobernación de Boyacá se encuentra operando el Sistema Integrado de Gestión, el cual está compuesto por el Sistema de Gestión de Calidad (Modelo Estándar de Control Interno - MECI2014-, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y Sistema de Gestión de Calidad, Administrativo y Técnico en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, bajo la norma NTC-ISO-IEC 17025:2005 adoptado por el Decreto Interno 932 del 2015 el cual debe ser derogado en atención a la entrada en

vigencia del Decreto Nacional 1499 de 2017 el cual sustituye los Sistemas Integrados de Gestión por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Que el Decreto Nacional 612 de 2018 "Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado", adiciona al Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015: "2.2.22.3.14 Integración de los Planes Institucionales y Estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos (...)", enunciados en la misma disposición, así como la adopción de equipos transversales para facilitar la coordinación en la aplicación de las políticas de gestión y desempeño institucional que organice e integre el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, en consecuencia, se hace necesario implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- conforme a la normatividad vigente, creando las instancias administrativas pertinentes descritas en el presente Acto.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

#### ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE

#### PLANEACIÓN Y GESTIÓN.

Adóptese el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y los demás sistemas, modelos y componentes técnicos que se aprueben, orientados a la articulación del MIPG, para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de la Gobernación de Boyacá, con el fin de generar resultados que atiendan las necesidades y resuelvan problemas de la ciudadanía, logrando el cabal cumplimiento del Plan de Desarrollo con integridad, calidad y eficiencia en el servicio.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, se integra de la siguiente manera:

**INSITUCIONALIDAD:** Conjunto de instancias que trabajan coordinadamente para establecer las reglas, condiciones, políticas y metodologías, para que el modelo funcione y logre los objetivos.

**OPERACIÓN:** Conjunto de dimensiones que agrupan las políticas de gestión y desempeño institucional, que, implementadas de manera articulada e intercomunicada, permitirán que el modelo funcione.

**MEDICIÓN:** Instrumentos y métodos que permiten medir y valorar la gestión y el desempeño de las entidades públicas.

#### ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.

Adóptese las siguientes políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, establecidas en el Capítulo II del Decreto 1499 de 2017, así:

1. Planeación Institucional.
2. Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público.
3. Talento Humano.
4. Integridad

5. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Lucha contra la Corrupción.
6. Fortalecimiento Organizacional y Simplificación de Procesos.
7. Servicio al Ciudadano.
8. Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
9. Racionalización de Trámites.
10. Gestión Documental.
11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea.
12. Seguridad Digital.
13. Defensa Jurídica.
14. Gestión del Conocimiento e Innovación.
15. Control Interno.
16. Seguimiento y Evaluación del Desempeño Institucional.

**Parágrafo 1.** Las políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.

**Parágrafo 2.** Criterios Diferenciales. La implementación y desarrollo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- en la Gobernación de Boyacá, tal como lo prevé el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se hará con criterios diferenciales atendiendo sus características y especificaciones que precisarán los líderes de política.

**ARTÍCULO 3. MEDICIÓN DE LA GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.** La recolección de información necesaria para la medición de la Gestión y Desempeño Institucional se hará a través del Formulario Único de Reporte -FURAG-.

La Gobernación de Boyacá adopta la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para la aplicación del

FURAG, que sean reglamentadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional. Lo anterior, sin perjuicio de otras mediciones que efectúe la Gobernación de Boyacá.

## TÍTULO II

### ARTICULACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG- CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO -MECI-.

**ARTÍCULO 4. ARTICULACIÓN.** El Sistema Departamental de Control Interno se articulará al Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, a través de mecanismos de control y verificación que permitan el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de la Gobernación de Boyacá.

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno -MECI-.

**ARTÍCULO 5. ACTUALIZACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.** La actualización del Modelo Estándar De Control Interno -MECI- para la Gobernación de Boyacá, se efectuará a través de lineamientos establecidos en el Manual Operativo del Sistema Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para la Gobernación de Boyacá.

### TITULO III INSTITUCIONALIDAD DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN-MIPG-.

**ARTICULO 6. INSTITUCIONALIDAD.** La institucionalidad del

Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- estará conformada por el Comité Departamental de Gestión y Desempeño y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

**ARTICULO 7. CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** Créese en la Administración Departamental el Comité Departamental de Gestión y Desempeño.

**ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** El Comité Departamental de Gestión y Desempeño estará conformado por los siguientes integrantes:

- El Gobernador (quien presidirá)
- El Secretario General
- El Secretario de Hacienda
- El Secretario de Desarrollo Humano
- El Secretario de Salud
- El Secretario de Educación
- El Secretario de Cultura y Turismo
- El Secretario de Infraestructura Pública
- El Secretario de Fomento Agropecuario
- El Secretario de Productividad, TIC's y Gestión del Conocimiento
- El Secretario de Minas y Energía
- El Secretario de Participación y Democracia
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación
- Jefe de la Oficina Asesora de Prensa y Protocolo
- Gerente Instituto Departamental del Deporte de Boyacá. "INDEPORTES"

- Gerente Instituto Financiero de Boyacá "INFIBOY"
- Gerente Instituto de Tránsito y Transporte de Boyacá. "ITBOY"
- Gerente Lotería de Boyacá
- Gerente Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá
- Gerente E.S.E. Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá
- Gerente E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja
- Gerente Hospital Baudilio Acero de Turmequé
- Gerente E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá
- Gerente E.S.E Hospital Especial de Cubará
- Gerente E.S.E Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá
- Gerente Hospital Regional de Miraflores
- Gerente E.S.E Hospital Regional de Moniquirá
- Gerente Hospital Regional de Sogamoso
- Gerente E.S.E Hospital San Antonio de Soatá
- Gerente E.S.E Hospital San Francisco de San Luis de Gaceno
- Gerente Hospital Regional Valle de Tenza de Guateque
- Gerente E.S.E Hospital Regional de Duitama.

**Parágrafo.** El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión y el Director de Evaluación y Calidad, asistirán al Comité Departamental de Gestión y Desempeño con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES.** El Comité Departamental de Gestión y Desempeño, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Orientar la implementación, operación, seguimiento y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- en la Gobernación de Boyacá y sus entidades descentralizadas.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación y desarrollo del Modelo, en la Gobernación de Boyacá y sus entidades descentralizadas.
3. Impulsar mecanismos de articulación administrativa entre las entidades de la Gobernación de Boyacá y sus entidades descentralizadas, para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
4. Presentar los informes que el Gobierno Nacional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño en la Gobernación de Boyacá y sus entidades descentralizadas.
5. Dirigir y articular a las entidades descentralizadas de la Gobernación de Boyacá en la implementación y operación de las políticas de gestión y desempeño y de las directrices impartidas por la Presidencia de la República y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de Gobierno y Seguridad Digital.
6. Las demás que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación del Modelo en su integridad, en la respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** Para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades este Comité actuará bajo los siguientes lineamientos:

**1. SESIONES:** El Comité sesionará, de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de manera extraordinaria, cada vez que las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria del Gobernador.

**2. SECRETARÍA:** La Secretaría Técnica será ejercida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces en la Gobernación de Boyacá.

**3. NOTIFICACIÓN:** La Secretaría Técnica del Comité, invitará a los integrantes a través de comunicación escrita y correo electrónico, con quince (15) días hábiles de antelación, indicando los temas a tratar, el lugar, la fecha y hora, según programación de las reuniones.

**4. ACTAS:** La Secretaría Técnica del Comité elaborará y corregirá las actas, y enviará el borrador de las mismas para que los integrantes del Comité realicen las correspondientes observaciones, además de custodiar y conservar el archivo y control de las actas del comité.

**5. SEGUIMIENTO:** El Secretario Técnico realizara el seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos y aprobados en el Comité.

**6. QUORUM:** Constituyen quórum para la deliberación en las sesiones, la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros del Comité. Constituyen quórum decisorio el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**7. INVITADOS:** A las reuniones del Comité, podrán asistir otros servidores o contratistas de otras áreas y niveles de la Gobernación, cuando se considere conveniente.

**8. INASISTENCIA A LAS SESIONES:** Cuando alguno de los miembros del comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo con antelación y por escrito, enviando a la Secretaria Técnica la correspondiente excusa.

**ARTÍCULO 11. CREACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** Créese en la Gobernación de Boyacá el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

**ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** El Comité Institucional de Gestión y Desempeño estará conformado por los siguientes integrantes:

- El Gobernador o su Delegado (quien Presidirá).
- El Secretario General.
- El Secretario de Hacienda.
- El Secretario de Desarrollo Humano.
- El Secretario de Salud.
- El Secretario de Educación.
- El Secretario de Cultura y Turismo.
- El Secretario de Infraestructura Pública.
- El Secretario de Fomento Agropecuario.
- El Secretario de Productividad, TIC's y Gestión del Conocimiento.
- El Secretario de Minas y Energía.
- El Secretario de Participación y Democracia.

- El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
- Jefe de la oficina Asesora de Comunicaciones.

**Parágrafo.** El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión y la Dirección de Evaluación y Calidad asistirá al Comité Institucional de Gestión y el Desempeño con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.**

El Comité Institucional de Gestión y Desempeño, cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres (3) meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
3. Proponer al Comité Departamental de Gestión y Desempeño, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
4. Presentar los informes que el Comité Departamental de Gestión y Desempeño y los organismos de control requieran sobre la Gestión y el Desempeño de la entidad.
5. Adelantar y promover acciones permanentes de auto diagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.

6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.
7. Las demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.** Para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades este Comité actuará bajo los siguientes lineamientos:

**1. SESIONES:** El Comité Institucional de Gestión y Desempeño sesionará, de manera ordinaria cada tres (3) meses, y extraordinaria, cada vez que las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria del Gobernador o su delegado.

**2. SECRETARÍA:** La Secretaría Técnica será ejercida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces en la Gobernación de Boyacá.

**3. NOTIFICACIÓN:** La Secretaría Técnica del Comité invitará a los integrantes, a través de comunicación escrita y correo electrónico, con cinco (5) días hábiles de antelación, indicando los temas a tratar, el lugar, la fecha y hora, según programación de las reuniones. según programación de las reuniones.

**4. ACTAS:** La Secretaría Técnica del comité elaborará y corregirá las actas, y enviará el borrador de las mismas para que los integrantes del comité realicen las correspondientes observaciones,

además de custodiar y conservar el archivo y control de las actas del Comité.

**5. SEGUIMIENTO:** El secretario técnico realizara el seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos y aprobados en el comité.

**6. QUORUM:** Constituyen quórum para la deliberación en las sesiones, la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

**7. INVITADOS:** A las reuniones del Comité, podrán asistir otros servidores o contratistas de otras áreas y niveles de la Gobernación, cuando se considere conveniente.

**8. INASISTENCIA A LAS SESIONES:** Cuando alguno de los miembros del comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo con antelación y por escrito, enviando a la Secretaria Técnica la correspondiente excusa.

#### TÍTULO IV

##### OTROS ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG-.

**ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD.** El establecimiento, diseño, desarrollo, mantenimiento, revisión y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y los sistemas que se complementan y articulan con el mismo, será responsabilidad del Gobernador, Secretarios de Despacho y Directores, así como de los demás servidores públicos de la Entidad.

**ARTÍCULO 16. RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN DEL**

**MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG-.** El Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión o quien haga sus veces, tendrán bajo su responsabilidad la evaluación independiente y objetiva del desarrollo de actividades de mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

**ARTÍCULO 17. COORDINADOR DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN.** Se delegará a un funcionario del nivel Directivo o Asesor para coordinar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, será designado por el Gobernador mediante acto administrativo, y deberá cumplir con las siguientes facultades y responsabilidades:

1. Asegurarse de que se establezcan, implementen y mantengan los procesos necesarios para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
2. Informar a la Alta Dirección sobre el desempeño del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, y de cualquier necesidad de mejora.
3. Coordinar con los directivos o responsables de cada área o proceso las actividades que requiere realizar el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y Facilitadores del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, en armonía y colaboración con los servidores de dichas áreas.
4. Coordinar y dirigir las actividades del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

5. Representar a la Gobernación frente a organismos externos en los asuntos relativos al Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

6. Gestionar a través de las instancias pertinentes, la consecución de los recursos, que sean necesarios para el mantenimiento y mejoramiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

7. Liderar estratégicamente cada uno de los sistemas que componen el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

8. Aprobar y evaluar periódicamente el desempeño y el cumplimiento de los objetivos, planes y metas previstas para el mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

**Parágrafo.** El Coordinador del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- para el ejercicio de sus facultades y responsabilidades, se apoyará en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en el Departamento Administrativo de Planeación, en el Director de Evaluación y Calidad, en la Oficina de Control interno, en la Oficina Jurídica, en el equipo de facilitadores y en las demás dependencias que considere pertinente.

**ARTÍCULO 18. EQUIPO DE FACILITADORES.** El Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, contará con un Equipo de Facilitadores integrado por servidores públicos de las diferentes dependencias, quienes serán el apoyo primordial del Modelo Integrado de Planeación y

Gestión y cumplirán con las siguientes responsabilidades:

1. Asistir y participar proactivamente en las actividades programadas para la implementación, seguimiento, medición y mejoramiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
2. Apoyar en la socialización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- a los servidores públicos del proceso al cual pertenecen.
3. Apoyar en la creación, modificación o inactivación de la documentación del proceso.
4. Participar en las actividades de administración de riesgos (identificación, análisis, valoración y monitoreo) del proceso al cual pertenecen, aplicando la metodología, políticas y procedimientos de administración del riesgo vigente en la Entidad.
5. Promover el proceso de comunicación y consulta de la Administración de Riesgos en el interior del proceso.
6. Participar y apoyar la articulación y complementariedad con otros sistemas, modelos y estrategias que establecen lineamientos y directrices en materias de gestión y desempeño que adopte la Gobernación de Boyacá.
7. Acompañar y apoyar la ejecución de auditorías y la revisión del respectivo informe dejado por parte del auditor.
8. Servir de enlace y apoyo para las actividades establecidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.
9. Las demás que se asignen y sean propias del Modelo Integrado de Planeación y

Gestión -MIPG-, y los demás sistemas implementadas en la entidad.

#### TITULO V

#### OTROS SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS AL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

**ARTÍCULO 19. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, debe ser liderado e implementado por la Entidad, técnicamente por el proceso Gestión del Talento Humano, con la participación de los trabajadores y/o contratistas bajo la dirección de los Comités establecidos en el presente Decreto, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tiene cobertura y debe ser aplicado por todos los servidores de la Administración Central del Departamento de Boyacá, así como todo personal que de alguna manera preste sus servicios para la Entidad sin importar su modalidad de vinculación o contrato. De igual manera el SG-SST aplica para todas y cada una de las sedes de trabajo de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 20. ADOPCION, DEFINICIÓN IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO**

**DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LABORATORIO BAJO NTC ISO/IEC 17025:2005 EN TRANSICIÓN A LA VERSIÓN NTC-ISO/IEC 17025:2017.** Establecer en el Laboratorio de Salud Pública de la Gobernación de Boyacá, el Sistema de Gestión de Laboratorio bajo la NTC ISO/IEC 17025 como norma que es aplicable a todas las organizaciones que realizan ensayos o calibraciones, de modo que se cumplan los requisitos de esta norma y se satisfagan las necesidades de los clientes, autoridades reglamentarias u organizaciones que otorgan reconocimiento, así como para el logro de los objetivos institucionales, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el mejoramiento continuo de los servicios brindados por la entidad. La adopción de éste Sistema de Gestión se desarrollará enmarcada por los lineamientos del MIPG de la Gobernación de Boyacá, en coherencia con la alternativa de enfoque por procesos operativos planteados por la versión vigente de la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, para lo cual la Alta Dirección de la Gobernación de Boyacá se compromete a mantener la integridad del Sistema de Gestión en todo momento incluso cuando se planifican e implementan cambios en éste.

**ARTÍCULO 21. ADOPCIÓN DE NUEVOS SISTEMAS.** La Gobernación de Boyacá cuando lo considere pertinente o alguna norma lo establezca, podrá adoptar nuevos sistemas que serán integrados al Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

**ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 932 de 2015.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2018.

**CARLOS ANDRES AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**DORA AMANDA MESA CAMACHO**  
Directora Administrativa  
Departamento de Planeación

Revisó: **German Alexander Aranguren Amaya**  
Director Jurídico

Yeimy Liseth Echeverría Reyes  
Directora de Evaluación y  
Calidad

Proyecto: Equipo de Calidad

#### DECRETO NÚMERO 189 DE 2018 (11 DE MAYO DE 2018)

**“Por medio del cual se adopta el Sistema Departamental de Control Interno y se crean algunas instancias administrativas al interior de la Gobernación de Boyacá”**

#### EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 209 y 269 de la

Constitución Política de Colombia, Ley 87 de 1993, Decreto 1826 de 1994, Decreto 1537 de 2001, Decreto 1083 de 2015, Decreto 612 de 2018 y demás normas concordantes y



**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 269 establece que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Que la Ley 87 de 1993 establece normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado.

Que el Decreto 1826 de 1994 y el Decreto 1537 de 2001 reglamentan parcialmente la Ley 87 de 1993.

Que en la Gobernación de Boyacá se encuentra operando el Sistema Integrado de Gestión, conformado por el Sistema de Gestión de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno - MECI: 2014, el Sistema de Gestión de la

Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el Sistema de Gestión de Calidad, Administrativo y Técnico en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, establecido en la norma NTC-ISO-IEC 17025:2005, adoptado por el Decreto 932 del 2015.

Que la Ley 1753 de 2015 "Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", en su artículo 133 enuncia la Integración de los Sistemas de Gestión así:

"Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de qué trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional.

Una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia."

Que, de conformidad con lo anterior, se expide el Decreto 1499 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el

Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la ley 1753 de 2015.

Que mediante los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017, establece el deber de crear un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, los integrantes y sus funciones.

Que de acuerdo al Decreto Nacional 612 de 2018, el cual adiciona al Capítulo III del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015: "2.2.22.3.14. Integración de los Planes Institucionales y Estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos, enunciados en la misma disposición.

Que el artículo 2.2.21.3.14 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 14 del Decreto 648 de 2017, modificado por el artículo 4 del Decreto 1499 de 2017, establece la creación un Comité Departamental de Auditoría, los integrantes y sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN Y DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Establecer en la Gobernación de Boyacá, el Sistema Departamental de Control Interno, entendido éste como el conjunto

de instancias de articulación y participación, competencias y Sistemas de Control Interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades de la Administración Departamental en todos sus órdenes, que, de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de sus funciones.

**ARTÍCULO 2. INSTITUCIONALIDAD:** La institucionalidad del Sistema Departamental de Control Interno estará conformado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y el Comité Departamental de Auditoría.

**ARTICULO 3. CREACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Créese en la Gobernación de Boyacá el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

**ARTÍCULO 4. COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, será integrado por:

- El Gobernador o Delegado (quien lo presidirá)
- El Secretario General
- El Secretario de Hacienda
- El Secretario de Desarrollo Humano
- El Secretario de Salud
- El Secretario de Educación
- El Secretario de Cultura y Turismo
- El Secretario de Infraestructura Pública
- El Secretario de Fomento Agropecuario

- El Secretario de Productividad, Tic y Gestión del Conocimiento
- El Secretario de Minas y Energía
- El Secretario de Participación y Democracia.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
- Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Protocolo.

El representante de la Alta Dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, será el Gobernador o su Delegado en el Comité de que trata el presente artículo.

**Parágrafo.** El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión y el Director de Evaluación y Calidad o quienes hagan sus veces, asistirán al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

c. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.

d. Impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Boyacá.

e. Las demás asignadas por el Representante Legal de la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades este Comité actuara bajo los siguientes lineamientos:

**1. SESIONES:** El comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará de manera ordinaria cada tres (3) meses y extraordinaria, cada vez que las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria del Gobernador o su delegado.

**2. SECRETARÍA.** La Secretaría Técnica será ejercida por El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión o quien haga sus veces en la Gobernación de Boyacá.

**3. NOTIFICACIÓN:** La Secretaría Técnica del Comité, con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles, efectuará la citación a todos los miembros del Comité a través de comunicación escrita y correo electrónico.

**4. ACTAS:** La Secretaría Técnica del Comité elaborara, corregirá y suscribirá las actas, enviando el borrador de las mismas para que los integrantes del comité realicen

las correspondientes observaciones, de igual manera custodiara y conservara el archivo y control de las actas del comité.

**5. SEGUIMIENTO:** El secretario Técnico realizará el seguimiento a las decisiones adoptadas, compromisos adquiridos y aprobados en el comité.

**6. QUORUM:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, deliberará y decidirá en las sesiones ordinarias y extraordinarias con la mitad más uno de sus miembros.

**7. INVITADOS:** A las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán asistir otros servidores públicos o contratistas de diferentes dependencias y niveles, cuando se considere necesario.

**8. INASISTENCIA A LAS SESIONES:** En el evento que alguno de los miembros del comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo a la Secretaria Técnica, remitiendo la correspondiente excusa. Así mismo, deberá actualizarse en la temática tratada, consultando las actas, especialmente lo relacionado con los resultados y compromisos adquiridos.

**Parágrafo.** La Secretaria Técnica ejercerá las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 7. CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE AUDITORÍA.** Créese en la Gobernación de Boyacá el Comité Departamental de Auditoría.

**ARTÍCULO 8. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE AUDITORÍA.** El Comité Departamental de Auditoría será conformado por los

Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces en la Gobernación de Boyacá y en sus entidades descentralizadas, las cuáles son:

- Gobernación de Boyacá.
- Instituto Departamental del Deporte de Boyacá. "INDEPORTES"
- Instituto Financiero de Boyacá "INFIBOY"
- Instituto de Tránsito y Transporte de Boyacá. "ITBOY"
- Lotería de Boyacá
- Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá
- E.S.E. Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá
- E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja
- Hospital Baudilio Acero de Turmequé
- E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá
- E.S.E Hospital Especial de Cubará
- E.S.E Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá
- Hospital Regional de Miraflores
- E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá
- Hospital Regional de Sogamoso
- E.S.E Hospital San Antonio de Soatá
- E.S.E Hospital San Francisco de San Luis de Gaceno
- Hospital Regional Valle de Tenza de Guateque
- E.S.E Hospital Regional de Duitama

**Parágrafo 1.** Podrán Participar los Jefes de Control Interno de las entidades que no hagan parte de la Rama Ejecutiva del orden departamental, previa solicitud de éstos.

**Parágrafo 2.** El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, podrán asistir con voz, pero sin voto al Comité Departamental de Auditoría. A las reuniones de los comités podrán asistir previa invitación, autoridades del sector público o privado de los asuntos de Control Interno.

**Parágrafo 3.** El Jefe de Control Interno de la Gobernación de Boyacá podrá celebrar reuniones con los Jefes de Control Interno de los municipios de la jurisdicción departamental, para tratar temas inherentes al Control Interno.

#### **ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA.**

- a. Acompañar y apoyar, a las entidades que lo soliciten, en las auditorías que requieran conocimientos especializados; apoyados en la oferta institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- b. Efectuar seguimiento a las auditorías que se adelanten en los temas prioritarios señalados por el Gobierno nacional.
- c. Proponer a los jefes de control interno del correspondiente sector administrativo las actividades prioritarias que deben adelantar en sus auditorías y hacer seguimiento a las mismas.
- d. Analizar mejores prácticas y casos exitosos para el desarrollo y cumplimiento de los roles de las oficinas de control interno o de quienes desarrollen las competencias asignadas a estas y proponer su adopción.

e. Canalizar las necesidades de capacitación de los auditores internos de las entidades pertenecientes al Departamento, con el fin de que se tomen las acciones a que haya lugar.

f. Presentar propuestas para el fortalecimiento de la política de control interno en la gobernación y en las entidades descentralizadas.

g. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración.

h. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

i. Servir de instancia para resolver diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.

j. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA.** Para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades este Comité actuara bajo los siguientes lineamientos:

**1. SESIONES:** El Comité Departamental de Auditoría sesionará de manera ordinaria mínimo dos veces al año y extraordinaria, cada vez que las

circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria del Gobernador o su delegado.

**2. PRESIDENCIA:** El comité Departamental de Auditoría lo presidirá el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces de la Gobernación de Boyacá

**3. SECRETARÍA.** La Secretaría Técnica será ejercida por el jefe de Control Interno elegido por mayoría simple de los miembros del comité.

**4. NOTIFICACION:** La Secretaría Técnica del Comité, con una antelación de por lo menos quince (15) días hábiles, efectuará la citación a todos los miembros del Comité a través de comunicación escrita y correo electrónico, según programación de las reuniones.

**5. ACTAS:** La Secretaría Técnica del Comité elaborará, corregirá y suscribirá las actas, enviando el borrador de las mismas para que los integrantes del comité realicen las correspondientes observaciones, de igual manera custodiara y conservara el archivo y control de las actas del comité.

**6. SEGUIMIENTO:** El secretario Técnico realizará el seguimiento a las decisiones adoptadas, compromisos adquiridos y aprobados en el comité.

**7. QUORUM:** El Comité Departamental de Auditoría, deliberará y decidirá en las sesiones ordinarias y extraordinarias con la mitad más uno de sus miembros.

**8. INVITADOS:** A las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán asistir otros servidores públicos o contratistas de

diferentes dependencias y niveles, cuando se considere necesario.

**9. INASISTENCIA A LAS SESIONES:** En el evento que alguno de los miembros del comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, remitiendo la correspondiente excusa. Así mismo, deberá actualizarse en la temática tratada, consultando las actas, especialmente lo relacionado con los resultados y compromisos adquiridos.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica ejercerá las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Departamental de Auditoría y por la normatividad vigente.

**ARTICULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga parcialmente el Decreto 932 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los once (11) días del mes de mayo del año 2018.

**CARLOS ANDRES AMAYA RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**DORA AMANDA MESA CAMACHO**

Directora Administrativa  
Departamento de Planeación

Revisó: German Alexander Aranguren Amaya  
Director Jurídico

Yeimy Liseth Echeverría Reyes  
Directora de Evaluación y  
Calidad

Proyecto: Equipo de Calidad

## CONTENIDO

### RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 150 DE 2017 (14 DE SEPTIEMBRE DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo.....	1
RESOLUCIÓN No. 071 DE 2018 (11 DE MAYO DE 2018) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	2
RESOLUCIÓN No. 074 DE 2018 (22 DE MAYO DE 2018) Por la cual se resuelve la recovatoria de la entidad sin ánimo de lucro Iglesia evangélica luterana el consolador de Sogamoso .....	3
RESOLUCIÓN No. 086 DE 2018 (05 DE JUNIO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	5
RESOLUCIÓN No. 068 DE 2018 (04 DE MAYO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	6
RESOLUCIÓN No. 098 DE 2018 (27 DE JUNIO DE 2018) Por la cual se ordena la cancelación de la Personería Jurídica del Grupo Colombo Suizo de Pedagogía Especial. ....	6
RESOLUCIÓN No. 099 DE 2018 (27 DE JUNIO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	7
RESOLUCIÓN No. 0100 DE 2018 (28 DE JUNIO DE 2018) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo. ....	8
RESOLUCIÓN No. 058 DE 2018 (13 DE ABRIL DE 2018) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios. ....	8
RESOLUCIÓN No. 075 DE 2018 (22 DE MAYO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	9
RESOLUCIÓN No. 066 DE 2018 (04 DE MAYO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	10
RESOLUCIÓN No. 029 DE 2018 (26 DE FEBRERO DE 2018) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva. ....	10
RESOLUCIÓN No. 0106 DE 2018 (27 DE JULIO DE 2018) POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 058 DEL 13 DE ABRIL DE 2018. ....	11
RESOLUCION No. 111 DE 2018 (30 DE AGOSTO DE 2018) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva. ....	14

### ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 011 DE 2018 (02 DE MAYO DE 2018) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN EL SECTOR RURAL Y URBANO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA" .....	15
ORDENANZA NÚMERO 012 DE 2018 (13 DE JUNIO DE 2018) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	16
ORDENANZA NÚMERO 013 DE 2018 (19 DE JUNIO DE 2018) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	20
ORDENANZA NÚMERO 014 DE 2018 (19 DE JUNIO DE 2018) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A CEDER A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE CON DESTINO A LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL DIVISIÓN DE AVIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	21
ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2018 (21 DE JUNIO DE 2018) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL INCREMENTO A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	22
ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2018 (12 DE JULIO DE 2018) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	23
ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2018 (16 DE JULIO DE 2018) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACA PARA CEDER A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE URBANO A LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	24
ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2018 (23 DE JULIO DE 2018) "POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ "INFIBOY" PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	26
ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2018 (25 DE JULIO DE 2018) "POR LA CUAL SE FIJA EL LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO Y MONGUA" .....	27
ORDENANZA NÚMERO 020 DE 2018 (25 DE JULIO DE 2018) "POR LA CUAL SE FIJA EL LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO Y AQUITANIA" .....	28
ORDENANZA NÚMERO 021 DE 2018 (30 DE JULIO DE 2018) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	29

ORDENANZA NÚMERO 022 DE 2018 (30 DE JULIO DE 2018) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	31
ORDENANZA NÚMERO 023 DE 2018 (30 DE JULIO DE 2018) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA -INDEPORTES BOYACÁ- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	32
ORDENANZA NÚMERO 024 DE 2018 (30 DE JULIO DE 2018) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CEDER A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	33
ORDENANZA NÚMERO 025 DE 2018 (10 DE AGOSTO DE 2018) "POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	35
ORDENANZA NÚMERO 026 DE 2018 (10 DE DE AGOSTO DE 2018) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	36
ORDENANZA NÚMERO 027 DE 2018 (10 DE AGOSTO DE 2018) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA LIQUIDAR EL FONDO ROTATORIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACA, CREADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 01 DEL 5 DE ABRIL DE 1983 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	37
ORDENANZA NÚMERO 028 DE 2018 (13 DE AGOSTO DE 2018) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	38
ORDENANZA NÚMERO 029 DE 2018 (13 DE AGOSTO DE 2018) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	39

### DECRETOS

DECRETO NÚMERO 187 DE 2018 (11 DE MAYO DE 2018) "Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se crean algunas instancias administrativas al interior de la Gobernación de Boyacá, y se dictan otras disposiciones" .....	43
DECRETO NÚMERO 189 DE 2018 (11 DE MAYO DE 2018) "Por medio del cual se adopta el Sistema Departamental de Control Interno y se crean algunas instancias administrativas al interior de la Gobernación de Boyacá" .....	48